

Nº DE OFICIO: SAY-2645/2014

ASUNTO: Proyecto de Ley de Ingresos
para el Ejercicio Fiscal 2015

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de octubre del 2014.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
PRESENTE.



Por este conducto, hago de su conocimiento que en fecha 28 de octubre del año 2014, se llevó a cabo la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, celebrada en forma Ordinaria; fue debidamente aprobado el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2015.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 49, fracción II, y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo se pone a su consideración para que se proceda a su análisis, revisión, discusión, modificación y en su caso aprobación, de la Ley de Ingresos en comento, para tal motivo se anexa:

- Iniciativa Correspondiente.
- Copia certificada del punto de acuerdo donde es aprobado el proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015 por el R. Ayuntamiento, en el desarrollo de la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo.

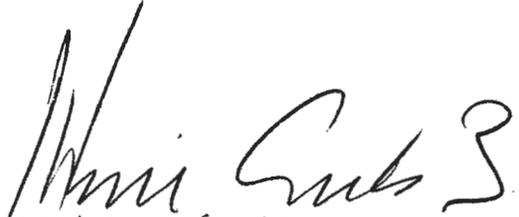
- Copia certificada del oficio N° SFT/290/2014, signado por el Ciudadano Lic. Francisco José Almanza Villarreal, Secretario de Finanzas y Tesorería.
- Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.
- CD de datos que contiene el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

Sin otro particular, envío un saludo quedando a sus órdenes.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"



C. JOSÉ ELÍAS LEAL
Presidente Municipal



LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA
Secretario del R. Ayuntamiento

c.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.- para su conocimiento.
c.c.p. Archivo
L'JEL/L'HAMZ/*gmv



**REYNOSA
TAMAULIPAS**

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

ASUNTO:

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2015.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 29 de octubre del 2014

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
PRESENTE.

José Elías Leal, Presidente Municipal Constitucional del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esa Honorable representación popular, promoviendo Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015.-----.

CONSIDERANDOS

- - - **PRIMERO:** Que es necesidad de contar con una hacienda Municipal consolidada, que cuente con recursos públicos suficientes que tiendan a satisfacer las necesidades públicas elementales como lo serían la edificación de obras públicas, el gasto corriente, la dotación de servicios públicos adecuados y otras obligaciones inherentes a la administración municipal para el ejercicio fiscal 2015.-----.

- - - **SEGUNDO:** Que mediante oficio N° SFT/290/2014, de fecha 21 de octubre de los corrientes, el Secretario de Finanzas y Tesorería, Ciudadano Lic. Francisco José Almanza Villarreal, remite a la Secretaría del R. Ayuntamiento el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal del Año 2015, a efecto de que sea analizado y aprobado en sesión del Honorable Cabildo.-----.

- - - **TERCERO:** Que en fecha 28 de octubre del año 2014, mediante la Trigésima Sexta Sesión de Cabildo celebrada en forma ordinaria, fue aprobado por mayoría de votos, en lo general como en lo particular, el Proyecto de la Ley de Ingresos



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2015, para efectos de que se envié al Congreso del Estado para su estudio y en su caso aprobación, tal y como lo instruye el Código Municipal. ----- .

- - - **CUARTO:** Que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en razón de los considerandos expuestos y con fundamento en los Artículos 64 fracción IV de la Constitución Política Local, 49 fracciones II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tiene a bien emitir la siguiente: ----- .

“PROYECTO TIPO”

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.



CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribución de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58



1		IMPUESTOS			243,435,132.05
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		84,538.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	84,538.00		
	1.2	Impuesto sobre el Patrimonio		129,823,761.51	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	124,663,761.51		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	5,160,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		62,252,803.98	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	62,252,803.98		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos		17,663,076.21	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	11,620,152.34		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	6,042,923.87		
	1.8	Otros impuestos			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		33,610,952.35	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2014	14,735,126.34		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2014	384,045.43		
	1.9.3	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2013	6,643,995.13		
	1.9.4	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2013	207,379.26		
	1.9.5	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2012	4,943,218.76		
	1.9.6	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2012	159,082.07		
	1.9.7	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2011	2,258,954.89		
	1.9.8	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2011	131,195.97		
	1.9.9	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2010	2,007,198.25		
	1.9.10	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2010	76,754.95		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial	2,014,133.14		



		Urbano anteriores a 2010			
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010	49,868.16		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			585,369.66
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		585,369.66	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	585,369.66		
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS			37,400,085.14
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		2,114,856.50	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,114,856.50		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		32,922,826.56	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	167,923.21		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	1,043,719.17		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,889,477.33		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,085,879.28		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	200,222.77		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	178,969.30		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,299,883.10		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	2,715.49		



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	449,433.21		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	168,675.89		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	832,767.01		
	4.3.21	Constancias	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	13,241,128.28		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,072,380.08		
	4.3.25	Servicios de rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	3,547,389.96		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	742,262.48		
	4.4	Otros derechos		2,347,018.86	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	5,708.69		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,341,310.17		
	4.5	Accesorios de los derechos		15,383.22	
	4.5.1	Recargos de derechos	15,383.22		
5		PRODUCTOS			3,125,079.48
	5.1	Productos de tipo corriente		2,478,922.41	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en	71,487.79		



		mercados, plazas y jardines			
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,434,178.97		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Otros productos	973,255.65		
	5.2	Productos de capital		646,157.07	
	5.2.1	Rendimientos financieros	646,157.07		
	5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			2,525,848.39
	6.1	Aprovechamientos de tipo Corriente		2,525,848.39	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	744,972.92		
	6.1.2	Multas de tránsito	550,851.94		
	6.1.3	Multas de Protección civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	1,230,023.53		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	



8		PARTICIPACIONES APORTACIONES	Y			1,326,757,755.86
	8.1	Participaciones			756,765,297.00	
	8.1.1	Participación Federal		734,444,946.00		
	8.1.2	Hidrocarburos		2,576,772.00		
	8.1.3	Fiscalización		2,665,351.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)		17,078,228.00		
	8.2	Aportaciones			382,774,078.52	
	8.2.1	Fismun		54,837,788.00		
	8.2.2	Fortamun		316,822,115.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE		11,114,175.52		
	8.3	Convenios			187,218,380.34	
	8.3.1	Programa Hábitat		27,265,832.34		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos		8,497,937.00		
	8.3.3	Subsemun		11,013,417.00		
	8.3.4	Fopam		34,695,071.00		
	8.3.5	Empleo Temporal		16,918,341.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes		2,089,799.00		
	8.3.7	Fondos Regionales		70,000,000.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura		8,739,000.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas		7,998,983.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.			0.00	
	9.2	Transferencias al resto del Sector Publico			0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones			0.00	
	9.4	Ayudas sociales			0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones			0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos			0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				0.00
	10.1	Endeudamiento interno			0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna		0.00		
	10.2	Endeudamiento externo			0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa		0.00		
		TOTALES		1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58

(Mil Seiscientos Trece Millones Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta Pesos 58/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes Públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV.- Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.



SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Habitación Residencial,	1.7 al millar.
II. Comercio y Oficinas,	2.0 al millar.
III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento	2.0 al millar.
IV. Hoteles, Moteles y Hospitales	2.0 al millar.
V.- Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales	2.0 al millar.
VI. Templos Religiosos	0.5 al millar.
VII.- Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales,	2.0 al millar.
VII.-Industrial y otros,	2.9 al millar.
IX.- Predios rústicos,	1.5 al millar.

X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;



XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagaran el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios,



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos, a una tasa mensual que será del 1.0% menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos del impuesto los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

- I.- Instalación de alumbrado público;
- II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.- Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I.- **Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.**

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zona restringidas por la autoridad de Tránsito Municipal.

II.- Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicios de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;

B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;

C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para baile, eventos y fiestas;

D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de establecimientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.-Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la colocación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagara 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro;

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 Salarios mínimos
Sindicalizados	5 Salarios mínimos

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

Puestos fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
---------------------------	--

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 Salarios mínimos
---------	---------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- a) Se impondrá una multa, equivalente a 1 salarios mínimos;
- b) Si se paga antes de las 24 horas, se condonara en un 50% y;
- c) La reincidencia será de 10 salarios mínimos.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;

- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:



CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 salarios mínimos
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes	5 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificados de dependencia económica	5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias.	5 salarios mínimos
VII. Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio	5 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad	5 salarios mínimos
X. Expedición de carta de no propiedad	1 salarios mínimos
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 salarios mínimos
XII. Certificaciones de Catastro	5 salarios mínimos
XIII. Permisos	5 salarios mínimos
XIV. Actualizaciones	5 salarios mínimos
XV. Constancias	5 salarios mínimos
XVI. Copias simples	5 salarios mínimos
XVII. Otras certificaciones legales	5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo;
- y,



3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

4.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.

b) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;

c) Elaboración de manifiestos, un salario mínimo

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios promocionados por los contribuyentes, causará 1 salario mínimo; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un salario mínimo;

b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimos;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;

2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;

3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;

4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo para todas las áreas; y,

5. Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.



c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos.

d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a 1000 m², 50 salarios mínimos:

1. De 1,001 a 25,000 m², 25 salarios mínimos; y,
2. De 25,001 m² en adelante, 50 salarios mínimos.

e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;

f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:

1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos para todas las zonas; y,
2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.

g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor 1:500:

1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
2. Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas;
3. Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.

h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% de un salario mínimo.



POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 2 días de salario mínimo;

1. Por metro lineal excedente 15% de un día de salario mínimo.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% de un día de salario mínimo.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura 1% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% de un día de salario mínimo;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de un día de salario mínimo:

1. Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de un día de salario mínimo.

2. Viviendas de Interés Social de hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% de un día de salario mínimo.

3. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% de un día de salario mínimo.

4. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% de un día de salario mínimo.

5. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán de acuerdo al inciso 4.

f) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;

g) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo.

h) Número Oficial: 1 día de salario mínimo;

i) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 día de salario mínimo;

j) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;

k) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% de un día de salario mínimo;

l) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 días de salario mínimo;

1. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.

m) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.

n) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;

1. Condominio Horizontal: 20% de un día de salario mínimo.

2. Condominio Vertical: 10% de un día de salario mínimo.

ñ) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;



1. Habitacional: 5 días de salario mínimo.
2. Interés Social: 3.86 días de salario mínimo.
3. Vivienda Popular Progresiva: 2.50 días de salario mínimo.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;

c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;

1. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;

1. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% de un día de salario mínimo.

e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% de un día de salario mínimo;

f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% de un día de salario mínimo;

g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% de un día de salario mínimo.

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 salarios mínimos



b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
2. Gaseras	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	250 salarios mínimos
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% de un salario mínimo

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;

k) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo;

l) Ocupación temporal en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;

1. Andamios, tapias, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% de un día de salario mínimo (temporal).

2. Por escombro o materiales de construcción: 10% de un día de salario mínimo (temporal).

3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% de un día de salario mínimo.

m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;

n) Remodelación general, por metro cuadrado: 20% de un día de salario mínimo;

- ñ) Remodelación general, industrial y comercial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% de un día de salario mínimo;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 días de salario mínimo;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 días de salario mínimo;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% de un día de salario mínimo;
- t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias;
- 1.1 Comercial:
- 1.1.1 De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 días de salario mínimo.
- 1.1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 días de salario mínimo.
- 1.1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
- 1.1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% de un día de salario mínimo.
2. Industrial:
- 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 días de salario mínimo.
- 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
- 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% de un día de salario mínimo.
- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 días de salario mínimo;

- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo; por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.40 días de salario mínimo;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 días de salario mínimo;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 días de salario mínimo;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 días de salario mínimo; y,
 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo.
- aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.

III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo.
 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
- b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
 1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo.

c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:

1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo.

d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.

3. Por metro cuadrado excedente: 1% de un día de salario mínimo.

e) Por autorización de cambio de uso de suelo:

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 días de salario mínimo.

2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.

3. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.

f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25 días de salario mínimo;

1. Por hectárea adicional: 5 días de salario mínimo.

g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea: 4.75 días de salario mínimo;

1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.

h) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;

i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;

j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 días de salario mínimo;

- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán el 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuarán un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% de un salario mínimo.
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% de un salario mínimo.
- s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% de un salario mínimo.
- t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:



1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, retotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea.
Mas de 40.01 has.	65 salarios mínimos por hectárea.

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal.
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal.
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad.
Postes (Pieza)	2 salarios mínimos por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% de un salario mínimo por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% de un salario mínimo
De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, 30 salarios por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	30 salarios mínimos.

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrará 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causaran 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.0% de un salario mínimo por cada m ² vendible.
III. Por obras de urbanización de fraccionamientos	3.0% de un salario mínimo por m ²

	supervisado
--	-------------

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por El servicio de mantenimiento.	4 salarios mínimos.
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 salarios mínimos
b) Nuevo Panteón Municipal	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares)	15 salarios mínimos
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos.
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos.
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	15 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	15 salarios mínimos.
d) Fuera del país	20 salarios mínimos.
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	4 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos.
d) Fuera del país	6 salarios mínimos.
VI. Rotura de fosa.	5 salarios mínimos.
VII. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos.
b) Capilla cerrada con puerta	10 salarios mínimos.
c) Capilla abierta con 4 muros	8 salarios mínimos.
d) Dos gavetas	12 salarios mínimos.
e) Cuatro gavetas	20 salarios mínimos.

f) Cruz y floreros	3 salarios mínimos.
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos.
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos.
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos.
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos.
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	6 salarios mínimos.
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos.
b) Maceteros	4 salarios mínimos.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado Vacuno	Por cabeza	3.5 salarios mínimos
b) Ganado Porcino	Por cabeza	2.30 salarios mínimos
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
d) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado Vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 20% de un salario mínimo por res, y 5% por ciento de un salario mínimo por cerdo;



b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% de un salario mínimo por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)Ganado Vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento). Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% de salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1.3 salarios min. por m ²



Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean corrosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos
II.- Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos
III.- Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición)	1.5. salarios mínimos
IV.- Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos	10 salarios mínimos
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 salarios mínimos



<p>V.- Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.</p>	<p>1.5. salarios mínimos por mes</p>
<p>VI.- Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):</p> <p>a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)</p>	<p>0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo 0.60 de un salario mínimo</p>

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 100 salarios mínimos
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.



No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

IX. Por el uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, y IV se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que este ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salarios mínimos.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos.
III. Servicios de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 salariosmínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo
VII. Expedición de constancias,	4 salarios mínimos
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el

ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a lo siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	0.00
---------------------------	------

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 salarios mínimos
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal.	20 salarios mínimos
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 salarios mínimos
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	5 salarios mínimos
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 salarios mínimos
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 salarios mínimos
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 salarios mínimos
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 salario mínimo
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 salario mínimo



VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 salario mínimo
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 salario mínimo
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales	1 salario mínimo
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 salario mínimo
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 salario mínimo
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permiso para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.



Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas	Cuota Anual
a) De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo
b) De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo
c) De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo
d) De 500 en adelante	100 días de salario mínimo

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos; se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;

b) para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a 35 salarios mínimos;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a 65 salarios mínimos;
3. Más de 3,001 y hasta 5,000 personas	66 a 95 salarios mínimos;
4. Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a 120 salarios mínimos;
5. Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a 140 salarios mínimos;
6. Más de 20,001 personas en adelante	141 a 200 salarios mínimos

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catalogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1%** menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal de Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.- Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
II.- Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento del pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por Inscripción	4.5 Salarios Mínimos
2.- Uso de la Alberca Municipal 3 clases a la semana durante un mes	4.5 Salarios Mínimos
3.- Uso de la Alberca Municipal 5 clases a la semana durante un mes	7.5 Salarios Mínimos

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por disciplina (uso de Gimnasio Municipal)	4.5 Salarios Mínimos por mes

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:



SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios,
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX: Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que se establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenio o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO



Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificara el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rustica (predial).

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril

podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su

resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial=
(Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/ Claves catastrales
totales en rezago por impuesto predial)*100

5.- Eficiencia en ingresos fiscales

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales= (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita= (Ingresos propios/Habitantes del municipio)

7.- Ingresos propios por habitante diferente al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial= (Ingresos totales- ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = \frac{(\text{Ingresos propios}/\text{ingresos provenientes de la Federación})}{*100}$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

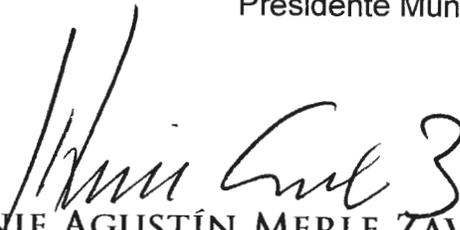
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día primero de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"



C. JOSÉ ELÍAS LEAL
Presidente Municipal

LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA
Secretario del R. Ayuntamiento



Nº de Cert: 0497/2014.

Asunto: Certificación de Acta de Cabildo

A QUIEN CORRESPONDA:

EL SUSCRITO, LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2013 - 2016, DE REYNOSA, TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y:

C E R T I F I C A

- - - QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DEL HONORABLE CABILDO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, PERÍODO 2013-2016, SE ENCUENTRA EL ACTA N° 36 DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EN LA CUAL, SE ACORDÓ ENTRE OTROS EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

- - - VI.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.-----

- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal José Elías Leal, quien manifiesta: En atención al presente punto y como se informo al inicio de la sesión, se encuentran presentes los Licenciados Francisco José Almanza Villarreal, Secretario de Finanzas y Tesorería y Sergio Arturo Ojeda Castillo, Director de Predial y Catastro así como el Contador Público Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos; por lo que sometemos a consideración en este Honorable Cabildo se les otorgue el uso de la voz para que nos den una explicación más detallada al respecto y pido al Secretario dé cuenta de la propia votación. -----

- - - Hace el uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Hennie Agustín Merle Zavala, quien manifiesta: Solicito a los miembros del cabildo se manifiesten por favor levantando la mano quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan). Señor Presidente, le informo que fue emitida la siguiente votación: VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, POR LO TANTO ES APROBADA POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA DE OTORGAR EL USO DE



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



LA VOZ A LOS LICENCIADOS FRANCISCO JOSÉ ALMANZA VILLARREAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA; SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO, DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO Y AL CONTADOR PÚBLICO ARTURO CANTÚ FLORES, DIRECTOR DE INGRESOS. -----

- - - Toma el uso de la palabra el Lic. Francisco José Almanza Villarreal, Secretario de Finanzas y Tesorería, quien manifiesta: Gracias, muy buenos días Presidente, con su permiso damas, síndicas, regidoras, regidores. Como nos obliga la ley de acuerdo a las fechas previstas, este día estamos presentando el proyecto para su discusión y aprobación, el día de ayer tuve la oportunidad de estar en esta mesa y comentar con ustedes algunos de los detalles importantes y los principales que engloban nuestra próxima, nuestro proyecto de ley de ingresos dos mil quince, como ustedes saben, de acuerdo a lo que ya tenemos como documento previo, la propia ley que aplica al dos mil catorce y luego comentarles en tema general que nuestro proyecto de ley dos mil quince incluye un aumento considerable en el manejo de recursos para el dos mil quince, es decir, del presupuesto dos mil catorce que eran \$1,401,705,795.64 (MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.) El presupuesto de Ley de Ingresos para el dos mil quince, es del orden de \$1,613,829,270.58 (MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.), es decir, el presupuesto o el proyecto de ley de ingresos para el dos mil quince incluye un aumento del 15.13% en su totalidad, por su puesto que este documento tiene una serie de cambios que principalmente se originan en todos los recursos de orden federal que vamos a poder percibir a los que va tener acceso el municipio durante el dos mil quince, de igual forma en el documento que ustedes tienen en sus manos tienen toda la explicación detallada de cada uno de los rubros donde se explica lo que viene a ser el ingreso propio, el ingreso que incluye la hacienda local es decir la recuperación que hace el municipio y adicionalmente los recursos federales, debo decirles que de esta estructura que tiene la ley de ingresos si hacemos un detalle el ochenta y dos por ciento proviene de recursos o participaciones federales y el dieciocho por ciento proviene del ingreso propio del municipio, es decir, esta perfectamente detallado además de algunos cambios a los que se sometió la propia ley que debidamente están documentados y fundamentados además de motivados



para su aprobación primeramente por este Honorable Cabildo y posteriormente por el Congreso del Estado. Yo quisiera ponerme a sus órdenes para cualquier aprobación, me acompaña el Director de Ingresos para ampliar si hubiera alguna información que ustedes estimen conveniente que tenga que detallarse me acompaña el Director de Ingresos Contador Público Arturo Cantú Flores, igualmente para el tema de los ingresos propios concernientes al predial y a los accesorios o los impuestos propios del municipios me acompaña el Licenciado Sergio Arturo Ojeda Castillo, Director de Predial y Catastro. Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración o cualquier tema que tenga a bien cuestionar. ----- .

- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal José Elías Leal, quien manifiesta: Antes de ceder la palabra y con mucho gusto lo haré, quisiera que el Contador Público Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos nos diera una explicación de este proyecto tan importante y que está en esta mesa sobre todo para conocimiento y votación del mismo. ----- .

- - - Hace el uso de la palabra el C. Contador Público Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos, quien manifiesta: Gracias Señor Presidente, esta nueva Ley de Ingresos reúne algo en particular con las diferentes leyes que se han emitido por los municipios, estamos partiendo de números reales, no estimando, nada mas potencializando de septiembre a diciembre, los números para cerrar el ejercicio. ¿Porqué de números reales? Porque se observó que los presupuestos anteriores en ocasiones se incrementaban por un porcentaje entonces lo que tomamos mas en cuenta para despegar un buen presupuesto, una nueva proyección de ley, es precisamente aterrizar lo que ya tenemos en números reales y no lo que no podemos llegar a sus metas, en algunos casos se corrigieron porque las metas eran insuperables, en otros casos se incrementaron porque las metas sí podemos llegar a cumplirlas. ¿Qué pasa cuando ponemos una meta que es insuperable?, o cuando agarramos una factura técnicamente correcta pero que a efectos de recaudación no la vamos a cumplir entonces la Secretaria de Hacienda nos está observando y caemos en una mala programación, en un mal presupuesto. Por otro lado somos realistas de los números, nos comprometimos mucho a estudiar cada rubro de la Ley de Ingresos, es nuestra oportunidad como municipio de exponer una ley seria, una ley concreta y una ley que sea eficaz y lo mas eficiente que se pueda tener para este municipio, es la primera vez que se realiza ese tipo de proyecto, porque es un proyecto, es una estrategia nueva, es una estrategia que el Señor



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Secretario de Finanzas nos indicó manejar las cosas con números reales y con un nuevo esquema a como se había venido manejando anteriormente, ¿que es lo que pasa?, existen organismos nuevos que el Señor Presidente de la República, el Señor Gobernador en su momento están impulsando mucho qué es la Ley de Transparencia, y eso es una radiografía de lo que somos nosotros como ingresos, como egresos, como lo que es un municipio. Cada vez tenemos más observadores y cada vez debemos de tener más transparencia en nuestros números ¿por qué?, porque se van a subir, por obligación de ley de transparencia y tanto nos observan la programación como los resultados que mes a mes vayamos dando de acuerdo a nuestro proyecto, a nuestro programa. Eso no quiere decir que seamos infalibles sin embargo si tratamos de hacerlo lo mas real posible, un presupuesto de lo mas coherente posible, a veces no es lo más deseable porque el país no esta pasando en estos momentos por una situación que todos quisiéramos de abundancia en estos momentos, el Señor Presidente de la República está haciendo un proyecto, se hicieron reformas como nunca se habían hecho en el país, como es la reforma madre que le llaman en México que es la Reforma Energética, pero también tenemos que entender que ese tipo de reformas van a repercutir en los siguientes años, o sea no de inmediato, no es una cosa así, igualmente así la Reforma Fiscal, se hizo su proyecto y en el acto como va pasando la recaudación se van corrigiendo algunas cosas porque no necesariamente lo que uno proyecta es la realidad, entonces si hay que hacer esto, recordemos señores del cabildo, es un proyecto que va encaminado a un presupuesto de ley, no somos infalibles, puede cambiar durante el transcurso como un plan de desarrollo, económico como explicaba el día de ayer, que es una ley que se maneja, el Presidente de la República, la maneja el Gobernador, la maneja el Alcalde y que se tienen que ir adecuando conforme vayan pasando los días, el tiempo porque van cambiando algunas circunstancias en el país, cosas que son atípicas a nosotros, ¿verdad?. Un ejemplo en el caso del FONDEN, en el caso de los casos atípicos, un huracán, pues desbalancea la economía de un estado, de un municipio inclusive del sector federal ¿verdad? como fue el caso de Cabo San Lucas y en Guerrero donde se tuvieron que invertir más de \$126,000,000,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), entonces eso modifica al mismo Secretario de Hacienda, lo agarra entre la Ley de Ingresos no aprobada y un esfuerzo porque el fondo que es para los casos de este tipo atípicos de huracanes pues habría que



darles auxilio ¿verdad? Inmediatamente es la forma de operación, están muy entre lazados en la federación, el estado y el municipio, ayer les comentaba que nosotros estamos supeditados a los ingresos del estado que bajan a través de los ingresos de la federación, nuestra ley está contemplada en un incremento real en números propios con el uno por ciento. ¿Porqué proyectamos el uno por ciento?, ¿Porqué no proyectamos el dos o el ocho por ciento? Por lo siguiente: El ramo veintiocho que es el ramo que no esta etiquetada la Secretaría de Hacienda, ellos estimaron el crecimiento fiscal y se le llama RFP que es la recaudación fiscal participable tanto para los estados como para municipios en uno por ciento y en esa base nosotros vamos a crecer en ese contexto, ¿verdad? El uno por ciento, si crece mas pues que bueno, ¿verdad? Pero si se fueron muy conservadores a pesar de que la misma Secretaría cuando habla de PIB habla de cifras mas grandes, pero ellos intervienen en lo que es la fiscalización, que esperan recaudar. ¿Verdad?, Todos los municipios, lo ideal sería recaudar el cien por ciento de las cosas, sería una utopía, recaudar el cien por ciento de lo que nos corresponde, por ejemplo en el predial recaudar el cien por ciento de todos los contribuyentes, en ningún país del mundo lo hacen, entonces en cierta forma estamos cambiando el esquema, estamos cambiando la estrategia, pensamos que nos va a funcionar pero también depende mucho dependemos mucho del Gobierno del Estado y de la Federación, el próximo año van a existir fondos atípicos también, ya lo estamos viendo con nuestras gestiones, el Señor Presidente, el Señor Secretario han estado en México, en la Comisión de Presupuesto y sí se ve un cambio que ahorita no podemos prever ¿me explico? y que puede beneficiar obviamente al municipio, ¿verdad?, como bien decía el Señor Secretario la mayor parte, el ochenta y tantos por ciento son fondos federales por decir de alguna forma, federales ¿Por qué?, Porque existe una ley de coordinación federal que baja los recursos del ramo treinta y tres y el ramo veintiocho, que son los ramos madre, el ramo treinta y tres se maneja en la Cámara de Diputados en una Comisión que se llama Comisión de Presupuesto, eso no tiene nada que ver con la recaudación, nada, eso ahí esta no te lo pueden quitar, el proyecto es general para todo el país. El ramo veintiocho que por ejemplo para el estado reúne cerca del setenta y cinco u ochenta por ciento que no esta etiquetado, este si tiene que ver con el RFP si le va bien a la recaudación federal, le va bien al Estado, nos va bien a nosotros. En la otra ley que consiste, que explicaba ayer, si algunos de ustedes



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

no estuvieron, ¿O lo tengo que explicar nuevamente?, -----

Interviene el C. Regidor Ariel Longoria García quien manifiesta: Yo creo que ya nos salimos. -

- - - Continúa con el uso de la voz el C. C.P. Arturo Cantú Flores, quien manifiesta: ¿Me permite terminar?, Muy mal regidor, discúlpeme. La otra ley, es la ley estatal. En esa el Gobierno nos reparte el veinte por ciento de su recaudación federal, de sus participaciones federales, contemplando con sus rubros en una formula, es una eficiencia en el predial, la eficiencia en agua y dos rubros mas en los cuales no tenemos nosotros mucho que ver que lo maneje el INEGI que es la población y otra que es el PIBE que significa Producto Interno Bruto Estatal. -----

- - - Hace el uso de la palabra el C. Presidente Municipal José Elías Leal quien manifiesta: Permítanme, voy a abrir la participación y espero podamos tener los nombres por favor de los que quieran participar. Muchas gracias. -----

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor Ariel Longoria García quien manifiesta: Nada más para preguntar la realidad en cuestión de los impuestos que el municipio recibe, estamos, queda claro que los fondos subieron doscientos doce millones, algo así, un poquito más pero en comparación hacia el año pasado en cuestión de predial y de algunos otros impuestos, multas o diferentes rubros que vienen, que es trabajo del municipio, no es trabajo federal, no es trabajo estatal, es trabajo de nosotros, estamos abajo por \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) sí quisiera que nos explicara porqué si vamos a hacerlo realista ¿Porqué vamos hacia abajo? Siendo que en el dos mil nueve, en la Ley de Ingresos del dos mil nueve proyectaron \$128,000,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) mas o menos lo similar a lo que Usted está proyectando para el año dos mil quince, nos estamos retrasando cinco años, yo creo que eso no esta bien, yo creo y dentro de la realidad sabiendo que hasta el día de hoy llevamos a final de octubre recaudado \$124,000,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) faltando todavía el mes de noviembre y el mes de diciembre. ¿Porqué no lo contemplaron?, ésa es mi pregunta. -----

- - - Hace uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Hennie Agustín Merle Zavala, quien manifiesta: Si me permiten, nada más hacer mención que hace acto de presencia el C.



Regidor Juan González Lozano siendo las diez horas con veintiocho minutos. Muchas gracias. -----

- - - Tomando el uso de la voz el CP. Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos quien manifiesta: Voy a ceder el micrófono al Director de Predial, sino antes contestarle una pregunta que sí está dentro de mi departamento. En los gastos de ejecución y cobranza existen descuentos del orden de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) descuentos que se les da a las personas. Cuestionando el Regidor Ariel Longoria García, ¿nada más en ese rubro? Respondiendo el C.P. Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos, que en otros rubros también, en panteones también. Preguntando el Regidor Ariel Longoria García, ¿en cuál otro? Dando respuesta el CP. Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos, manifestando que: Yo en lo que tengo facultades ¡ok! Y la cuestión de predial, quisiera cederle el micrófono al Director de Predial, me voy a permitir levantarme. -----

- - - Toma la palabra el Lic. Sergio Ojeda Villarreal, Director de Predial y Catastro, quien manifiesta que: Con su permiso Señor Presidente, con su permiso Honorable Cabildo, me permito hacer un histórico de proyecciones por recaudación real del 2011 a la fecha en cuanto a la proyección a Leyes de Ingresos posteriores. En el 2011 la Ley de Ingresos de Reynosa 2011, se proyecto para la recaudación de predial \$143'798,795.49 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y se recaudo real en el 2011, \$127'578,220.61 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 61/100 M.N.), una diferencia negativa en relación a la proyección de ese año de -\$16'220,574.88 (MENOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) En el 2012 la proyección en Ley de Ingresos fue de \$148'016,877.72 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 72/100 M.N.) y se recaudo real en ese 2012 -\$128'833,002.47 (MENOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOS PESOS 47/100 M.N.) una diferencia de -\$19'183,875.00 (MENOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100) en el 2013 se proyectó en la Ley de Ingresos para el predial \$149'497,046.50 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) y se recaudo real \$134'560,314.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) una diferencia de -\$14'936,732.00 (MENOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) para el 2014 se proyectó \$154'280,951.90 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) y a la fecha real en impuesto predial corriente van \$126'334,687.90 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) una diferencia de -\$27'946,264.00 (MENOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) faltando dos meses, por lo cual, en todos los años anteriores la proyección ha sido de un promedio de entre 16, 17, 18 millones negativo, porque no ha sido real, es por eso que la propuesta en esta ocasión para el 2015 es de ciento veintinueve millones, como viene en el Proyecto de Ley que todos ustedes tienen, lo que significa que había estado mal proyectado en la leyes de ingresos y lo que se está tratando de hacer ahorita es proyectarlo a los ingresos reales que percibe el municipio en cuanto a este impuesto predial corriente, pero también quiero comentar que a la fecha está superado en años anteriores este impuesto predial corriente. Preguntando el Regidor Ariel Longoria García, ¿entonces porque te regresas al 2009? Respondiendo el Lic. Sergio Ojeda Villarreal, Director de Predial y Catastro, que: Lo que queremos es proyectar la Ley de Ingresos con números reales por que el histórico hemos visto que se ha proyectado mal, se ha proyectado más de lo que se ingresa realmente y ya se está viendo ahorita porque la diferencia a dos meses es de menos veintisiete millones, y estamos seguros que van a ingresar arriba de esta cantidad de veintisiete millones pero de impuesto general, corriente, rezago, cobranza, ejecución, de puro impuesto corriente estamos proyectando lo que resta del año unos diez millones, esta proyección de Ley de Ingresos es de impuesto predial corriente, a la fecha llevamos el impuesto predial en general, ciento cuarenta y cinco millones, pero en impuesto predial corriente que se tiene que proyectar en esta Ley de Ingresos llevamos \$126'334,687.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/10 M.N.) en un comparativo del primero



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



de enero al 27 de octubre del 2014, con años anteriores, en el 2011 en este mismo período iban ciento diecinueve millones, en el 2012 ciento veintiún millones, por cerrar el número, el 2013 ciento veinticuatro millones y ahorita ciento veintiséis millones a la fecha recaudación del impuesto predial corriente y si me voy un poco más allá haciendo una comparación de este mismo impuesto predial corriente con el primer año de gobierno de la administración, yéndonos al primero de octubre del 2013 al 30 de septiembre del 2014, entre el año 2011 y 2012 en este mismo período ciento treinta millones fue la recaudación del impuesto predial corriente, ciento treinta y dos millones entre 2012 y 2013 y ahorita hasta el 30 de septiembre de este año ciento treinta y seis millones, lo cual en los dos rubros vamos arriba, la recaudación ha sido eficiente, ha habido más afluencia, la ciudadanía ha tenido más confianza de pagar su impuesto predial, tan es así que los número nos indican muy claramente que vamos arriba de años anteriores en le recaudación, más sin embargo, les vuelvo a repetir la proyección estaba mal hecha en leyes de ingresos, se quiere hacer por el número real y el número real nos arroja que vamos a llegar a una meta de ciento veintinueve millones que es lo que se está proyectando. Cuestionando el Regidor Ariel Longoria García, ¿Entonces la Ley de Ingresos del año pasado está mal hecha? ¿Es lo que está tratando de decir? Respondiendo el Lic. Sergio Ojeda Villarreal, Director de Predial y Catastro, que: Estaba mal programada porque el histórico nos dice que va a salir abajo nuevamente igual que 2011, 2012 , 2013 y esto es lo que no queremos, precisamente para que la formula de las participaciones federales se alcance y pueda venir más recurso federal. Entonces, si tienen alguna duda al respecto, es por eso la disminución en esa proyección del impuesto predial corriente. Gracias y a la orden.-----

- - - Otorgándole el uso de la voz al Regidor José Alberto Salinas Lara, quien manifiesta: Buenos días Señor Alcalde y compañeros del Honorable Cabildo, medios de comunicación, yo considero que la Ley de Ingresos es muy importante, tengo algunas preguntas, una de ellas es ¿Qué fecha limite tenemos para entregar esta Ley de Ingresos al Congreso del Estado? Respondiendo el C.P. Arturo Cantú Flores, Director de Ingresos: 10 de noviembre. Continuando con el uso de la palabra el Regidor José Alberto Salinas Lara, manifiesta: lo que comentaba el compañero Ariel, yo lo que estoy entiendo no solamente el 2014, sino, la administración pasada no supo hacer las cosas bien en la cuestión de los ingresos, así como



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

lo quiero entender, si hubo una mala planeación, a mi me preocupa porque considero que es muy importante que creemos estrategias y las herramientas para recaudar también más impuestos, es importante y entiendo no podemos hacer números alegres, y también irnos muy alto, pero sí creo que debemos participar y crear esas estrategias, yo lo comente en unas sesiones ya anteriores que utilizáramos el pago del impuesto predial vía internet como una nueva herramienta ya darle más facilidades de oportunidades a esos usuarios que por alguna razón no pudiesen venir, aquí hay varios conceptos y si creo que como ayuntamiento, como gobierno, debemos generar esas condiciones y crear las estrategias y no decir si el histórico o el real que siempre hemos estado debatiendo, es que es un histórico o ahora si es un real, creo que sí necesitamos aplicarnos y no solamente en el impuesto predial, en los diferentes conceptos, recaudar más, el recaudar más, la ciudadanía se va a ver beneficiada, entonces yo sí creo que necesitamos que ponernos a trabajar en esa cuestión y no solamente irnos en un número que ahora lo comentan ustedes, si ha habido un incremento de ciento diecinueve en el 2011, ciento veintiuno, ciento veinticuatro y ciento veintiséis, creo que es importante que no nos limitemos, ser realistas y decir, bueno, podemos poner un número, pero que vamos hacer para obtener ese número y superarlo, no tratarnos de irnos abajo y decir nos vamos abajo para poder lograr el objetivo, ponemos un número y generar las condiciones atraer si hay la necesidad como lo comentaron en la sesión pasada ir a las colonias, ir a las industrias maquiladoras, invitar a la ciudadanía, general las condiciones para que el ciudadano también pueda venir y puedan ponerse al corriente. Esa es mi participación. ----- .

- - - Solicitando el uso de la voz el Regidor Oscar Díaz Salazar, quien manifiesta: Yo tengo varios comentarios, el primero es razonar porque hace un momento yo vote por que se retirara del orden del día, este proyecto de Ley y es porque realmente tuvimos muy poco tiempo para analizarla, para revisarla, ayer estuvimos un rato platicando de lo mismo, pero no llegamos a ningún consenso, hay otra cuestión que no trae, y me gustaría saber la opinión de los integrantes de la Comisión de Hacienda, porque el procedimiento es que ustedes la generen, es lo normal pero que luego fuera revisada y se elaborara el dictamen respectivo por la Comisión de Hacienda, y me llama también la atención la cuestión del predial, no es el papel más cómodo el andar cobrando pero es la esencia del gobierno, sino hay cobranza, si no hay recopilación de recursos, no pudiéramos estar aquí, entonces es un papel muy ingrato,



pero hay que hacerlo, y hay que hacerlo de manera eficiente, y por eso es que no me parece apropiado a mi tampoco que tenga esas metas, el único impuesto sobre el que tenemos nosotros control, lo demás son transferencias, lo demás son ingresos que en su momento capta del Gobierno del Estado, Gobierno Federal, pero lo que si tenemos control es el predial y ahí las metas de recaudación son bajas, porque ha sido bajo históricamente la captación de recursos por esta vía, entonces le estamos cargando a los cumplidos, a la mitad de los que si cumplen el costo de las obras que se hacen con recursos municipales. Yo les pedía que subieran la meta, en su momento y que fuéramos más eficientes para cobrar a todos el impuesto predial, había una consideración muy válida, muy apropiada que nos decía ayer el Director de Ingresos que es que hay un segmento de la población en extrema pobreza y que muy difícilmente ellos van a poder cumplir con esta contribución. Se me ocurren varias cosas, una de ellas es que si es un impuesto que se paga de manera bimestral, con esa periodicidad hay que estarlos requiriendo, hay que estarles recordando a los contribuyentes ese compromiso que tienen con la ciudad básicamente, esos son los comentarios y las otras, entrando en materia, yo traigo aquí varios puntos un poco desordenados, salteados, pero me gustaría que se tomaran en cuenta y que se modificarán no tiene porque salir tal cual este documento, se trata de enriquecerlo para eso estamos hoy aquí en esta sesión, me refiero por ejemplo a que no se ha considerado y yo ya escuche y leí declaraciones del Presidente Municipal de que vamos a tener muy próximamente un crematorio, no está la consideración del cobro por esos servicios, que más bien no es un cobro por el servicio, es para llevar el control de las defunciones en el municipio, ese es un apartado que no lo encuentro en la Ley de Ingresos, hay otro, esta Ley de Ingresos nos puede servir para varios propósitos además del principal que es recabar recursos, me refiero al artículo 22 fracción I, dice: *"Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos."* Aquí mi comentario va en el sentido de la posibilidad de incrementar este número para cumplir no el propósito recaudatorio, sino, para cumplir una cuestión de orden, porque sabemos, conocemos que los carros de alquiler ocupan cantidad de espacios porque les resulta muy barato ocuparlos, si acaso es que les estamos cobrando esos seis salarios mínimos mensuales, bueno hago la mención porque me gustaría que se



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



incrementara, y en el párrafo siguiente dice: "Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día" de la misma manera a mi me gustaría que pudiéramos incrementar esto, porque resulta que por todos los rincones de la ciudad encontramos que es un expendio de automóviles, es un lote de automóviles y a la gente les resulta muy cómodo y busca los lugares más estratégicos, los boulevares, parte baja del puente broncos, etcétera, todos conocemos de la situación, y lo hacen porque les resulta muy cómodo, porque les resulta barato poner ahí su venta de automóviles, ahí en el mismo sentido es el que pudiéramos incrementar esto, y obviamente estarlo aplicando. Otro punto que les quería comentar es que en relación al Programa 3x1 para migrantes, me parece que tenemos una meta muy corta, del orden de los según la proyección \$2'089,799.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/10 M.N.) si recordamos las reglas de operación de este programa, resulta que por cada peso que aplique, si siguen siendo las mismas reglas, que aplique una comunidad en el extranjero se le abonan tres más, que es uno de la federación, uno del estado y uno del municipio, entonces estamos hablando de que estamos proyectando de que va haber aportaciones de las comunidades en el extranjero por alrededor de quinientos mil pesos solamente, me parece una meta muy modesta que obviamente para superarla, para mejorarla habría que establecer contacto con las comunidades Reynosenses en el extranjero, ese es otro punto, bueno, me gustaría que no se quedarán simplemente como comentarios, que hiciéramos alguna propuesta que la lleváramos a votación y bueno eso es por el momento mi intervención que ahorita me organizo y quisiera volver a tomar la palabra. ¡Es cuanto! ----- .

- - - Otorgando el uso de la palabra al Regidor Juan Salvador Portillo Martínez, manifiesta: Nada más una aclaración, en el artículo 31, si viene lo de cremación 15 salarios mínimos, no sé si eso sea y dentro de lo que traía, a mi si me parece una Ley clara, realista aunque algunos no les guste la palabra, y que tenemos que entrarle, a lo mejor la crítica es, precisamente porque se sea menos, pero es real lo comentábamos ayer y también el hecho de que es una Ley de Ingresos, también el irnos a que significa impuestos, que es una ley que no sea impositiva para obtener mayor recaudación ¿a costa de que?, es a costa de aumentar los impuestos es lo que se está proponiendo al final del día, cuando hacia el exterior a veces se dice que queremos algo que esta fuera de nuestras manos como son los impuestos



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

federales moverlos y los que son municipales si queremos aumentarlos, pero al final del día, se nos está dando, aunque tampoco nos guste la palabra, "el histórico", decía el compañero Ariel en el sentido de que en el 2009 había tanto, pero estamos hablando de proyecciones, o está hablando de recaudaciones certeras, de lo que se recauda, sería aclararlo, ahora aquí nos estamos yendo exclusivamente al predial y usted habla de tres millones menos y ayer comentábamos, ahorita me corrijen o me aclaren, por lo menos traemos alrededor de tres millones más ya en la sumatoria, que se va a los doscientos cuarenta y tres millones y si bien es cierto como dice son de las participaciones federales que nada tenemos que ver, según lo que aquí se dijo, yo no estoy en la misma tesitura que nada tenemos que ver, al contrario, ahí se muestra la eficiencia, lo que podemos atraer, el cómo atraer más fondos del catalogo tan extenso que tiene el gobierno federal, pero que a veces no somos capaces de verlos a tiempo o de atraerlos o de valernos de quienes deben dedicarse a esto. Si bien es cierto, ahorita traemos alrededor de ciento cincuenta millones más de lo que proyectamos por participación, etcétera, según se nos decía. Cuestionando el Regidor Ariel Longoria García, ¿de los federales? Respondiendo el Regidor Juan Salvador Portillo Martínez: ¡sí! A lo que el Regidor Ariel Longoria García comenta: doscientos doce. Contestando el Regidor Juan Salvador Portillo Martínez: ¡no! estoy hablando de realidades, lo real hasta ahorita, o a lo mejor vamos a terminar con esos ciento cincuenta millones más, que era lo que se nos comentaba ayer, entonces, incluso comentaba también y repito que a lo mejor hasta nos quedamos cortos con el doscientos doce, pero finalmente es una proyección, y también hablaba el Director de Ingresos de algunos fondos o participaciones atípicas, que también se hablo de las petroleras del veinte por ciento que nos toca y que ya se hablaba de que el próximo año van a ser reales, que van a estar aquí, pero no sabemos de es veinte por ciento cuanto nos toca de ese gran total, entonces tenemos que ser de alguna manera consientes, ¡vamos! Ni vamos a echar las campanas al vuelo que al final se nos tache de incumplidos y a lo mejor si puede que venga ahí alguna sanción y yo por ejemplo tendría que ver en esto en el sentido de algunos que fueron muy directos y precisamente uno que toco el Regidor Oscar en el sentido del artículo 31 en lo que habla de las cremaciones, y un poquito mas arriba en el servicio de inhumación y exhumaciones bajo lo que se estaba agravando y era algo también muy sentido y muy pedido por las clases que no llegamos, las mas humildes a tener que pagar lo que se



tasaba en 10 salarios en leyes anteriores, incluso el catalogo se extiende o se va con más artículos, se desglosa ¡vamos! Para que no se abuse en el que se cierre, el que se diga que nada más es un tanto, entonces sí se está tomando en cuenta como también se mencionaba ayer el hecho de los parquímetros, si se diera, y también se vería como hacerlo porque sería revolvente para el primer cuadro de la ciudad, y ¡vamos! No decirle no, sino ver todo lo que podamos bajar de los fondos federales bienvenido, y por su puesto si se pudiera incrementar el predial estaríamos brincando en un pie, la situación aquí es que sea, tendría que ser real, porque si lo queremos hacer real nos vamos de acuerdo a la tasa de todos los que tendríamos que pagar un predial y por supuesto que superaríamos los quinientos millones, pero sería totalmente irreal porque estamos, creo yo, por encima de la media nacional en la recuperación, porque estamos mas allá del cincuenta por ciento del predial y seguramente vamos mas allá, pero no podemos hablar como se venía hablando en proyecciones anteriores de cartas a “Santa Claus” aquí ya tenemos una experiencia de un año y conforme a esa experiencia ya esa realidad, vamos apostarle y seguramente a rebasarla pero ya sería tarea de todos, y sí comento que a lo mejor sí es cierto no tuvimos el tiempo para leerla por completo, pero si nos vamos a que la tuvimos un año en nuestro cajón la anterior sería muy fácil comparar las novedades que trae esta para el 2015, entonces sí verlo y verle el cómo sí, no el cómo esperar hasta las 11:59 del 10 de noviembre, no sé porque el retraso que se dé cuando podemos ser puntuales en el cumplir de esta ley y que si hay alguna situación que no funciona haya tiempo para que también los Diputados la revisen. ¡Es cuanto! -----
 - - - Solicita el uso de la palabra el Regidor Ariel Longoria García, quien manifiesta: Compañero, nada más para... ¿sí está de acuerdo que esta es la quinta Ley de Ingresos que va aprobar Usted? Para ser realistas, y en cuestión de los fondos federales yo no tengo la más mínima observación son totalmente auditables, en lo que sí me aplico es en los ingresos municipales, en el trabajo que nosotros tenemos que hacer para recaudar más dinero, ahí si me aplico, ahí si estoy en contra del número que está trayendo, en cuestión de los fondos me queda claro que hemos superado la meta y esperemos seguirla superando eso sí me queda claro. ¡Es cuanto! -----



- - - Otorgándole el uso del micrófono al Regidor Juan Salvador Portillo Martínez, quien refiere: Gracias compañero por la confianza, seguramente cuando habla de la quinta es que a lo mejor todavía por ser la segunda suya no le entiende. ¡Es cuanto! -----.

- - - Solicita el uso de la voz el Regidor Ismael García Cabeza de Vaca, quien manifiesta: ¡Gracias Alcalde! Yo si quisiera agregar que, sin duda no estamos en contra de este documento, la intervención que se tuvo al principio fue muy clara, es un documento de suma importancia, es un documento que requiere de análisis, es un documento que todavía tenemos hasta el día 10 de noviembre para hacer entrega al Congreso, es un documento que se nos entrego el día de ayer, por lo tanto no es un documento que se pueda discutir en una previa en dos o tres horas o en esta sesión es un documento que requiere respeto, nosotros nos merecemos respeto como regidores, nos merecemos que se nos entregue la información, yo creo que hay mucho regidores aquí presentes que tiene la capacidad como para abonar, enriquecer este documento y no se nos está dando esa oportunidad, ese es el agravio hacia un servidor y yo creo que hacia muchos de los regidores de los que estamos aquí presentes, estamos a favor, sin duda, es un documento que es necesario precisamente para el mejor funcionamiento de este ayuntamiento, por lo tanto estamos a favor de él, lo que sí es dudas, pues yo creo que dudas va haber muchas, yo creo que muchos compañeros no hemos tenido el tiempo suficiente como para analizar los puntos tan importantes, y una vez más yo les pediría que tuviéramos el suficiente tiempo que votáramos para tener más tiempo para analizar estos documento y cada quien pueda hacer sus análisis en tiempo y forma. ¡Es cuanto! -----.

- - - Solicitando el uso de la palabra la Regidora Esperanza Gaona Pescador, quien manifiesta: ¡Buenos días! Con el permiso del Honorable Cabildo, Señor Presidente, yo por mi parte considero, me satisface la explicación que nos han dando los técnicos, los que conocen de este proyecto que nos está presentando, por lo tanto yo estoy de acuerdo, porque si nos basamos en que vanos a cobrar más, en que vamos a impulsar el que se pague más, es cargarle más a la ciudadanía que no tiene los medios para hacerlo, entonces yo considero que si es una situación real y con eso nos va a dar más participación federal, pues yo considero que estoy plenamente de acuerdo con este proyecto. ¡Es cuanto! -----.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor Gustavo Rico de Saro, quien manifiesta: Buenos días Compañeros, Medios de Comunicación, Señor Presidente, yo creo que aquí hay que recalcar una cosa que comentó el Director del Predial y es que los números muestran que estamos siendo más eficientes en la forma de recaudar yo creo que eso es lo importante, necesitamos siempre estar viendo y buscando mecanismos que nos ayuden a recaudar más cada año, ver que forma y como lo vamos a lograr, creo que esto como ya nos lo han explicado nos lo explicaron ayer de una forma muy clara, es una proyección que se busca obviamente y repito que sea más clara y que sea mas precisa que lo que proyectemos lo cumplamos, yo creo que el historial ha mostrado que no hemos estado logrando esos objetivos y veo muy responsable a la Secretaria de Finanzas que se de cuenta esto y que haga una corrección esto no quiere decir que vamos a dejar de tomar acciones que nos lleven a recaudarlas, por otro lado esto también creo que debemos de ser mas consientes y que hoy venimos a hacer señalamientos a una proyección yo creo que aquí los señalamientos mas que todo se deben de convertir en acciones donde podamos lograr recaudar mas, yo no he escuchado ahorita alguna opción que nos vaya a permitir recaudar más, lo único que escucho es que la gente que no está a favor de que este proyecto siga, comenta que no está a favor por que estamos bajando pero no hay una propuesta de cómo poder subir, creo que eso es interesante hacerlo es importante comentarle y le comento con mucho respeto al Regidor Salinas que comentó que las administraciones pasadas de una forma irresponsable se estaba proyectando, bueno, hay que recordar que esto se lleva a cabo en cabildo donde es importante también comentarle que en la administración pasada todas los proyectos de leyes fueron aprobados unánime y también le recuerdo que hubo representantes de su partido dentro de ese cabildo, entonces aquí no hay que ver para tras hay que ver hoy lo que estamos logrando en esta administración o que tan eficiente yo creo que hay que seguir recalando que como bien ya lo dijo el Director de Predial estamos siendo mas eficientes que otras administraciones en la recaudación y hay que seguirlo haciendo, yo exhorto a todos los compañeros a hacer propuestas objetivas, a hacer propuestas que enriquezcan la forma en que podamos seguir trabajando, seguir apoyando al Presidente Municipal que ha mostrado todo su interés en que Reynosa siga beneficiándose y de esa manera poder trabajar en más armonía. Es cuánto. -----



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor Ariel Longoria García, quien manifiesta: Nada más para recordar algo, yo creo que en la cuestión de los deudores, de los ciento treinta mil deudores que se encuentran en el padrón del predial debe de haber a lo mejor unos diez o veinte millones de pesos de gente que no tiene nada que ver con la pobreza y si estaría bueno ya estando en este tema ver la lista para saber nosotros como cabildo quienes son los deudores, para saber y no siempre ampararlos ante los pobres, eso es importante y si me gustaría estando aquí el Director del Predial, que se nos pasara la lista de los ciento treinta mil deudores que existen en el Municipio para hacer un corte como cabildo ver la posibilidad de cómo aquellos que si tienen dinero para pagar y que no pagan, ir por ellos, es cuánto. - - -

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor José Alberto Salinas Lara, quien manifiesta: Yo quería comentar. Yo en mi comentario respecto a incrementar, el objetivo no es que aumentemos algún impuesto, lo acabamos de ver, nos acaban de aumentar en las fronteras el 16% ahí nos incrementaron y le pego a la economía en toda la frontera del país, entonces el objetivo no es aumentar, en mi caso sería que hacer o alguna estrategia, por ejemplo yo pongo el caso del artículo 34 que lo voy a leer de esta manera: Los propietarios de predios baldíos y edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del municipio deberán efectuar el desmonte, deshierre o limpieza de su inmueble y conservarlos limpios de no cumplirse lo dispuesto en el párrafo anterior el municipio podrá efectuar el servicio desmonte, deshierre o limpieza de predio baldío según sea el caso circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al municipio la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente, así mismo la autoridad municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% de salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrara en un 50 % de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo y continua comentando para que sea procedente el cobro anterior primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio y continua pero aquí estamos hablando del tiempo no se trata solamente de ver, es, ¿qué vamos a hacer para que esto se pueda aplicar? porque aquí hay un ingreso cuantos ciudadanos les toca tener a lado de su casa algún terreno baldío y dice no pues es que no van a poder venir pero ahí hay una opción donde podemos obtener recurso y ayudarle



también a los ciudadanos, a los vecinos de esa zona entonces no se trata de ver que ahí está la ley sino aplicarla y ver cómo aumentar esos recursos y no estoy hablando de aumentar aquí algún impuesto sino solamente aplicarlo y verlo, entonces sé que es muy poco el tiempo para generar y ver estrategias para cada uno de los puntos y ver que vamos a hacer en este punto para generar y esto pueda ingresar, entonces esa es la participación y yo creo que los compañeros es muy parecido el asunto es que es un documento demasiado importante y para mí es de suma importancia y es algo que tenemos que analizarlo y por lo tanto considero que el tiempo para que nosotros también podamos participar y poder abonar en cada uno de estos puntos ¿qué voy a hacer yo? ¿cuál es mi propuesta? para poder aumentar y no aumentar el impuesto sino que se aplique los artículos para que puedan ingresar más artículos al municipio y al final la ciudadanía es la que se ve beneficiada y para eso estamos nosotros aquí, para ver por ellos, gracias. -----

--- Solicita el uso de la voz la C. Regidora María Teresa Cantú González, quien manifiesta: Buenos días a todos. He estado escuchando todas las opiniones y creo yo que si todos tenemos la capacidad para hacer un análisis de esta Ley de Ingresos, pero como dijo el compañero Juan Salvador Portillo Martínez, hemos tenido el documento del año pasado todo el año, hemos tenido la oportunidad que durante los últimos meses cuando menos que ya estamos mas entrados en lo que es la administración, habernos acercado tanto a Finanzas, a la Secretaria ir analizando y viendo qué está pasando, yo creo que en doce días que faltan para entregar el documento sería muy difícil realmente hacer lo que tu comentas yo creo que lo pudiéramos dejar y ponernos a trabajar de a deveras, analizar todos estos puntos ante este año que viene por que ya lo que se pasó pues perdimos mucho tiempo, digo, yo confío en lo que esta haciendo la Secretaria de Finanzas y de Ingresos y si yo no me puse a analizar esto durante todo el año, yo no puedo exigir ahorita que me den explicaciones creo que tuvimos todos la oportunidad durante este año que pasó para revisar la ley que está vigente hasta ahorita porque ésta es para el año que entra. Entonces creo que todos tenemos la oportunidad a partir de que se apruebe o no se apruebe esta ley, pero esperemos que se apruebe de ir punto por punto y ponernos directamente a trabajar con la Secretaría de Finanzas e ir analizando y viendo que las metas si son muy pobres se superen y así, si Dios mediante tendremos metas más altas, es cuanto Señor Presidente. -----



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- - - Solicita el uso de la voz la Primer Síndico C. Irma Amelia García Velasco, quien manifiesta: Muy buenos días, compañeros de cabildo, medios de comunicación. Contestando a la pregunta de nuestro compañero Oscar Díaz Salazar, le comentamos que nos reunimos periódicamente con el Secretario de Finanzas para ver los números y siempre sugerimos ideas para poder mejorar pero realmente es facultad del Secretario de Finanzas elaborar la ley y como Comisión Hacienda participamos en los puntos que teníamos que ver, nos aclaro él algunas dudas y tenemos confianza en su trabajo en las estrategias que implementaron porque al final de todo lo que se implementó es para beneficio de la comunidad, es cuánto. - .

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor Oscar Díaz Salazar, quien manifiesta: Hay una fórmula que utilizan en los Congresos cuando la discusión se entrapa cuando se complica y cuando no hay un consenso y cuando hay elementos suficientes para posponer la aprobación de un documento de una propuesta que es el regreso a comisiones, aquí no cabría, aquí sería el envío a comisiones, porque todo hace indicar que no pasó por comisiones con la formalidad que debió tener, el verse todos los días el saludarse el reunirse para firmar documentos no es lo mismo que reunirse en comisión y llegar acuerdos, elaborar un acta y demás, eso por un lado. Por el otro y entrando en materia, compañero Gustavo Rico de Saro, que sí hemos hecho propuestas, por lo menos yo muy específicas que a lo mejor no son de mucho impacto en el monto total de los ingresos pero que sí tienen una función y sí hemos hecho propuestas concretas, quiero yo hacer otra, me refiero al artículo 23 que habla de los pagos que se aplican por los derechos de uso de la vía pública, a los comerciantes ambulantes y a los puestos fijos y semifijos se les cobre un salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día, yo quisiera que consideráramos hacer este cobro progresivo de tal forma que si bien toleremos esta actividad informal pero que es el sustento de muchas familias, si también le pongamos algo de orden para que se limiten los espacios que ocupan de repente como es muy sencillo, como ya tienen una cuota mínima pues les resulta muy sencillo ampliarse y ampliar su changarro y ampliar su puesto y terminan por obstaculizar las vías públicas, entonces ese es otro punto concreto en el que tal vez no impacte grandemente en el ingreso pero si en herramientas para meter orden a las vialidades, a las aceras. Es cuánto. - .

- - - Solicita el uso de la voz el C. Regidor José de Jesús Antonio González Mitre, quien manifiesta: Buenos días a todos, una ley elemental de la administración es que si yo tengo



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

unos ingresos para poder administrar esos ingresos no puedo gastar más de lo que yo estoy percibiendo, la proyección que se está haciendo aquí es lo que alcanzo a ver aplicando la lógica, es una proyección real, de acuerdo a lo que tenemos hasta ahorita recaudado, estoy seguro que como lo dicen se va a rebasar como se hizo el año pasado, pienso yo que es preferible llegar a esa meta y rebasarla por que así estamos nosotros a sujetos a las aportaciones del Gobierno Federal, de lo contrario si proyectamos nosotros mucho más y no llegamos es cierto que podemos decir diez, veinte, quince millones lo vamos a lograr y ¿si no lo logramos? si nos va a perjudicar mejor asegurar el llegar a la meta propuesta con responsabilidad rebasarla y de esto analizar esos excedentes en que se puedan utilizar en beneficio de la ciudadanía, yo en lo personal doy mi confianza a los compañeros que me han antecedido por la afirmativa al presupuesto que se está analizando. ----- .

--- Solicita el uso de la voz la Segunda Sindico C. Ma. Luisa Guerrero Díaz, quien manifiesta: Solamente para aclarar que si han existido reuniones formales de la Comisión de Hacienda y Gasto Público y para eso existen documentos en donde ha sido convocada a reuniones serias, a reuniones técnicas, en donde se han sugerido y las estrategias que desde nuestra perspectiva como comisión consideramos convenientes en donde agradecemos también la apertura del área de finanzas y en los documentos consta que así es Regidor. ----- .

--- Hace uso de la voz el C. Presidente Municipal José Elías Leal, quien manifiesta: Quiero comentar con el permiso de este Cabildo algunas observaciones que también tengo derecho de hacerlas y que vale la pena en este momento sobre todo en esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa. Primero, escucho con mucha atención cada una de las participaciones entiendo perfectamente la preocupación que tienen y entiendo también la preocupación que este cabildo tiene por la ciudadanía, ustedes saben perfectamente que el interés que tenemos es que se pueda proyectar realmente lo que se puede hacer, de ninguna manera estamos pensando en fantasías de presentar propuestas que no van a ser una realidad en el municipio de Reynosa, por supuesto que comparto en todos los aspectos el interés que tenemos ustedes y su servidor en que podamos tener mas recaudación, pero mas recaudación también hay que motivarla y he escuchado muchas propuestas en este Cabildo que se han llevado a cabo sobre todo en el impuesto predial y en el de catastro. He visto desde el inicio de esta Administración muchos aspectos de mercadotecnia para que pueda



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



tener un atractivo también, por supuesto que comparto también la opinión en el aspecto de que se tiene que recaudar más, pero también aquí mismo en la sesión pasada aprobamos el aspecto de que pudiésemos aprobar la parte correspondiente de que se condonaran los recargos y tuviéramos el mes de noviembre una recaudación que llegara a ocho o nueve millones de pesos, nos queda el mes de diciembre también que seguramente tendremos que considerarlo que sea muy atractivo con imagen, con publicidad, con comunicación, con redes sociales y con algo que realmente estimule el pago del predial y también los servicios que otorga el municipio, pero de que nos va a servir una Ley que es fantasiosa y que no tiene realidades que simple y sencillamente engañamos la propuesta de nosotros y engañamos a la ciudadanía, queremos tener mas no queremos tener menos y de que nos va a servir en los aspectos que tiene la Secretaría de Hacienda cada vez que proponemos y no cumplimos las metas que se presentan, yo sé el interés que tienen todos y cada uno de los miembros del cabildo y lo respeto en todos los aspectos pero aquí se trata de crecer no porque viene escrito en una iniciativa de ley sino porque lo podemos hacer y somos eficientes, por eso está el proyecto de que tengamos una oficina decente con la capacidad y la atención y que sea la mejor de Tamaulipas para el predial y el catastro por eso estamos manejando todos los aspectos de que pudiésemos entrar a la brevedad que está en pruebas ya de manera vía red social o vía red internet a través de una agenda digital el pago del mismo que fue una propuesta que se hizo en este cabildo por supuesto que vamos a estar como lo manejamos en la sesión pasada en la industria maquiladora también fue una propuesta respetable y que se esta armando para que empecemos a partir del primero de noviembre, pero el interés es tener realidades y no fantasías y el interés es también pensar en aquellos que podemos dañar, que Municipio no quisiera tener mas recaudación, nosotros somos los más interesados y también tenemos mucho interés y también reconozco en que busquemos más recursos federales para poder dar los servicios de esta ciudad tan importante, la mas importante de Tamaulipas, en la sesión pasada, cosa que agradezco, por unanimidad fue votado el aspecto de \$55,000,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) adicionales que no contábamos y que llegaron en el mes de octubre y \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que va a licitar el Gobierno del Estado para obras de infraestructura de este Municipio, ayer precisamente se inauguró la segunda etapa



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

del distribuidor vial, viene la tercera que ya esta en construcción, tuvimos ciento cuarenta y dos millones adicionales y así estamos buscando que podamos encontrar todos los mecanismos para tener mas recursos para este municipio, el día de mañana y se lo digo con mucho respeto al Regidor Oscar Díaz Salazar, voy a estar en México con el Director del Programa 3x1 que realmente estamos bajos y que es un tema que tengo que verlo de manera personal con el porque yo creo que esta ciudad requiere eso y mucho mas no simple y sencillamente llenar un espacio de lo que es ese y en el tema de Prevención al Delito y muchos fondos federales, lo que si es importante llegar al Congreso en tiempo y en forma. Agradezco muchísimo y me agrada que se preocupe este Cabildo por todos los aspectos de los ciudadanos de Reynosa, vienen más, queremos todos más y queremos también encontrar de que podamos llegar a una meta real y precisa, yo les agradezco los comentarios, doce participaciones, todas serias y responsables. Les sugiero que nos den la oportunidad de que se pueda votar, lo voy a someter a consideración de ustedes y que podamos entrar en tiempo y en forma con la parte correspondiente de esta iniciativa de ley que debe estar en el Congreso no el último día. Es el municipio que debe llegar en tiempo y a disposición para que el propio Congreso, primero en la Comisión y después en el pleno pueda aprobarse y podamos tener el dictamen del mismo, así que sino hay otro comentario y si alguno de ustedes hizo una propuesta para que se pueda presentar al pleno pues yo le considero que el Secretario pueda someterla a votación. Si existe alguna consideración ¡Adelante! Me quedo un tema nada más, la cuestión del crematorio, es del DIF y es una donación que hace PEMEX pero estamos esperando que lo termine para poder tenerlo sobre todo en desarrollo y que el DIF se responsabilice del mismo y que pueda cobrar al menos lo que representa el mínimo de mínimos porque es un servicio para los que menos tienen, no para los que tiene y yo sé que ustedes están en la misma disposición de que se pueda llevar de esta manera. - - .

- - - Toma el uso de la voz el C. Regidor Oscar Díaz Salazar, quien manifiesta: Nada más para comentar, que fue un error de mi parte, si viene considerado el tema del crematorio. Fue un error de vista mío. Gracias. -----

- - - Hace uso de la voz el C. Presidente Municipal José Elías Leal, quien manifiesta: Se somete a votación tanto en lo general como en lo particular la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015, y pido al Secretario del Ayuntamiento dé cuenta la propia votación. - - -



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



- - - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Hennie Agustín Merle Zavala, quien manifiesta: Solicito a los miembros del cabildo, se manifiesten levantando la mano quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan). Por la negativa. Por la abstención. (Se manifiestan). Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: **DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR**, DE LOS CC. JOSÉ ELÍAS LEAL, IRMA AMELIA GARCÍA VELASCO, MA. LUISA GUERRERO DÍAZ, SERGIO VILLARREAL MARTÍNEZ, GUSTAVO RICO DE SARO, NORMA DELIA GONZÁLEZ SALINAS, CARLOS ALEJANDRO ARJONA HERNÁNDEZ, JOSÉ DE JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ MITRE, ESPERANZA GAONA PESCADOR, JUAN SALVADOR PORTILLO MARTÍNEZ, ALAN ALEXANDRE ARJONA, OVIDIO GUTIÉRREZ GARZA, IDOLINA EMMA SALAZAR SÁENZ, MARÍA TERESA CANTÚ GONZÁLEZ, ISIDRO NÚÑEZ VELÁZQUEZ, VICTORIA ARACELI IBARRA SOTO, MARTHA JIMENA VALDEZ MORALES, Y JUAN GONZÁLEZ LOZANO. **SEIS (06) ABSTENCIONES** DE LOS CC. ARIEL LONGORIA GARCÍA, MA. TERESA ALEJO GÓMEZ, JOSÉ ALBERTO SALINAS LARA, ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA, OSCAR DÍAZ SALAZAR Y FRANCISCO NÁJERA CEDILLO. **POR LO TANTO HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**-----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribución de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones.
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58
1		IMPUESTOS			243,435,132.05
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		84,538.00	

**REYNOSA**
TAMAULIPASR. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	84,538.00		
	1.2	Impuesto sobre el Patrimonio		129,823,761.51	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	124,663,761.51		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	5,160,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		62,252,803.98	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	62,252,803.98		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos		17,663,076.21	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	11,620,152.34		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	6,042,923.87		
	1.8	Otros impuestos			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		33,610,952.35	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2014	14,735,126.34		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2014	384,045.43		
	1.9.3	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2013	6,643,995.13		
	1.9.4	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2013	207,379.26		
	1.9.5	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2012	4,943,218.76		
	1.9.6	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2012	159,082.07		
	1.9.7	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2011	2,258,954.89		
	1.9.8	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2011	131,195.97		
	1.9.9	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2010	2,007,198.25		
	1.9.10	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2010	76,754.95		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	2,014,133.14		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010	49,868.16		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			585,369.66



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		585,369.66	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	585,369.66		
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS			37,400,085.14
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		2,114,856.50	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,114,856.50		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		32,922,826.56	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	167,923.21		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	1,043,719.17		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,889,477.33		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,085,879.28		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	200,222.77		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	178,969.30		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,299,883.10		
	4.3.9	Certificación de concriptos	2,715.49		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	449,433.21		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	168,675.89		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	832,767.01		
	4.3.21	Constancias	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	13,241,128.28		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,072,380.08		
	4.3.25	Servicios de rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	3,547,389.96		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	742,262.48		
	4.4	Otros derechos		2,347,018.86	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	5,708.69		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,341,310.17		
	4.5	Accesorios de los derechos		15,383.22	
	4.5.1	Recargos de derechos	15,383.22		
5		PRODUCTOS			3,125,079.48
	5.1	Productos de tipo corriente		2,478,922.41	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	71,487.79		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,434,178.97		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Otros productos	973,255.65		
	5.2	Productos de capital		646,157.07	
	5.2.1	Rendimientos financieros	646,157.07		



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

	5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			2,525,848.39
	6.1	Aprovechamientos de tipo Corriente		2,525,848.39	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	744,972.92		
	6.1.2	Multas de tránsito	550,851.94		
	6.1.3	Multas de Protección civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	1,230,023.53		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			1,326,757,755.86
	8.1	Participaciones		756,765,297.00	
	8.1.1	Participación Federal	734,444,946.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,576,772.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,665,351.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	17,078,228.00		
	8.2	Aportaciones		382,774,078.52	
	8.2.1	Fismun	54,837,788.00		
	8.2.2	Fortamun	316,822,115.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	11,114,175.52		
	8.3	Convenios		187,218,380.34	

**REYNOSA**
TAMAULIPASR. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

	8.3.1	Programa Hábitat	27,265,832.34		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	8,497,937.00		
	8.3.3	Subsemun	11,013,417.00		
	8.3.4	Fopam	34,695,071.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	16,918,341.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	2,089,799.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	70,000,000.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	8,739,000.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	7,998,983.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del Sector Publico		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58

(Mil Seiscientos Trece Millones Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta Pesos 58/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes Públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV.- Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Habitación Residencial,	1.7 al millar.
II. Comercio y Oficinas,	2.0 al millar.
III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento	2.0 al millar.
IV. Hoteles, Moteles y Hospitales	2.0 al millar.
V.- Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales	2.0 al millar.
VI. Templos Religiosos	0.5 al millar.
VII.- Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales,	2.0 al millar.
VII.-Industrial y otros,	2.9 al millar.
IX.- Predios rústicos,	1.5 al millar.

X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.



XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagaran el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos.

SECCIÓN TERCERA **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL** **IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total



del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos, a una tasa mensual que será del 1.0% menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos del impuesto los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público;

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III.- Construcción de guarniciones y banquetas;



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,

C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zona restringidas por la autoridad de Tránsito Municipal.

II.- Derechos por prestación de servicios.

A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- C. Servicios de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para baile, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de establecimientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la colocación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día;
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagara 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro;
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 Salarios mínimos



Sindicalizados	5 Salarios mínimos
----------------	--------------------

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 Salarios mínimos
---------	---------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- Se impondrá una multa, equivalente a 1 salarios mínimos;
- Si se paga antes de las 24 horas, se condonara en un 50% y;
- La reincidencia será de 10 salarios mínimos.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;



b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;

c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;

e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:

- 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
- 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
- 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos;

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 salarios mínimos
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes	5 salarios mínimos
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificados de dependencia económica	5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes,	5 salarios mínimos



constancias.	
VII. Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio	5 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad	5 salarios mínimos
X. Expedición de carta de no propiedad	1 salarios mínimos
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 salarios mínimos
XII. Certificaciones de Catastro	5 salarios mínimos
XIII. Permisos	5 salarios mínimos
XIV. Actualizaciones	5 salarios mínimos
XV. Constancias	5 salarios mínimos
XVI. Copias simples	5 salarios mínimos
XVII. Otras certificaciones legales	5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidaran conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 - 4.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.

b) Revisión, calculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;

c) Elaboración de manifiestos, un salario mínimo

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios promocionados por los contribuyentes, causará 1 salario mínimo; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un salario mínimo;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimos;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo para todas las áreas; y,
 - 5. Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos.
- d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a 1000 m², 50 salarios mínimos:
 - 1. De 1,001 a 25,000 m², 25 salarios mínimos; y,
 - 2. De 25,001 m² en adelante, 50 salarios mínimos.
- e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos para todas las zonas; y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2. Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas;
 - 3. Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 2 días de salario mínimo;

1. Por metro lineal excedente 15% de un día de salario mínimo.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% de un día de salario mínimo.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura 1% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% de un día de salario mínimo;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de un día de salario mínimo:

1. Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de un día de salario mínimo.
2. Viviendas de Interés Social de hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% de un día de salario mínimo.



3. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% de un día de salario mínimo.
4. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% de un día de salario mínimo.
5. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán de acuerdo al inciso 4.

f) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;

g) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 días de salario mínimo:
1. Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo.

h) Número Oficial: 1 día de salario mínimo;

i) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 día de salario mínimo;

j) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;

k) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% de un día de salario mínimo;

l) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 días de salario mínimo;
1. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.

m) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.

n) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;
1. Condominio Horizontal: 20% de un día de salario mínimo.
2. Condominio Vertical: 10% de un día de salario mínimo.

ñ) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;
1. Habitacional: 5 días de salario mínimo.
2. Interés Social: 3.86 días de salario mínimo.
3. Vivienda Popular Progresiva: 2.50 días de salario mínimo.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 días de salario mínimo:
1. Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 - 2016

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;

c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;

1. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;

1. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% de un día de salario mínimo.

e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% de un día de salario mínimo;

f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% de un día de salario mínimo;

g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% de un día de salario mínimo.

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 salarios mínimos
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
2. Gaseras	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	250 salarios mínimos
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% de un salario mínimo

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

- j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;
- k) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo;
- l) Ocupación temporal en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;
 - 1. Andamios, tapiales, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 - 2. Por escombro o materiales de construcción: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 - 3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% de un día de salario mínimo.
- m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;
- n) Remodelación general, por metro cuadrado: 20% de un día de salario mínimo;
- ñ) Remodelación general, industrial y comercial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% de un día de salario mínimo;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 días de salario mínimo;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 días de salario mínimo;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% de un día de salario mínimo;
- t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias;
 - 1.1 Comercial:
 - 1.1.1 De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 días de salario mínimo.
 - 1.1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 días de salario mínimo.
 - 1.1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
 - 1.1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% de un día de salario mínimo.
 - 2. Industrial:
 - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 días de salario mínimo.
 - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.



2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% de un día de salario mínimo.

- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 días de salario mínimo;
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo; por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.40 días de salario mínimo;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 días de salario mínimo;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 días de salario mínimo;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 días de salario mínimo; y,
 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo.
- aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.

III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo.
 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
- b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
 1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo.
- c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:
 1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo.
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
 1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 1% de un día de salario mínimo.
- e) Por autorización de cambio de uso de suelo:



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

46

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25 días de salario mínimo;
1. Por hectárea adicional: 5 días de salario mínimo.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea: 4.75 días de salario mínimo;
1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.
- h) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 días de salario mínimo;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán el 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuarán un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% de un salario mínimo.
 4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% de un salario mínimo.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% de un salario mínimo.

t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:

1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 salarios mínimos por hectárea.

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal.
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal.
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad.
Postes (Pieza)	2 salarios mínimos por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% de un salario mínimo por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% de un salario mínimo
De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, 30 salarios por tonelada o fracción del peso total de la cimentación.	30 salarios mínimos.

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.



V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrará 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causaran 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.0% de un salario mínimo por cada m ² vendible.
III. Por obras de urbanización de fraccionamientos	3.0% de un salario mínimo por m ² supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por El servicio de mantenimiento.	4 salarios mínimos.
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 salarios mínimos
b) Nuevo Panteón Municipal	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares)	15 salarios mínimos
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos.
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos.
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	15 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	15 salarios mínimos.
d) Fuera del país	20 salarios mínimos.
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	4 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos.
d) Fuera del país	6 salarios mínimos.
VI. Rotura de fosa.	5 salarios mínimos.
VII. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos.
b) Capilla cerrada con puerta	10 salarios mínimos.
c) Capilla abierta con 4 muros	8 salarios mínimos.
d) Dos gavetas	12 salarios mínimos.
e) Cuatro gavetas	20 salarios mínimos.
f) Cruz y floreros	3 salarios mínimos.
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos.
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos.
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos.
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos.
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	6 salarios mínimos.
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.



XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.
XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos.
b) Maceteros	4 salarios mínimos.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado Vacuno	Por cabeza	3.5 salarios mínimos
b) Ganado Porcino	Por cabeza	2.30 salarios mínimos
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
d) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado Vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 20% de un salario mínimo por res, y 5% por ciento de un salario mínimo por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% de un salario mínimo por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado Vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento). Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o mas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe o limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% de salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1.3salarios min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean corrosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------



I.- Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos
II.- Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos
III.- Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición)	1.5. salarios mínimos
IV.- Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 salarios mínimos 12 salarios mínimos
V.- Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5. salarios mínimos por mes
VI.- Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo 0.60 de un salario mínimo

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;
- II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;
- III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;
- IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 100 salarios mínimos



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

IX. Por el uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagarán de:

- | | | |
|----|----------------------|------------------------|
| a) | 1 a 500 volantes | 3 salarios mínimos |
| b) | 501 a 1000 volantes | 6 salarios mínimos |
| c) | 1001 a 1500 volantes | 9 salarios mínimos; y, |
| d) | 1501 a 2000 volantes | 12 salarios mínimos |

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, y IV se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.



Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salarios mínimos.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos.
III. Servicios de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 salariosmínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo
VII. Expedición de constancias,	4 salarios mínimos
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos

Cuando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a lo siguiente:

TARIFA



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

I. Examen médico general,	0.00
---------------------------	------

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 salarios mínimos
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal.	20 salarios mínimos
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 salarios mínimos
IV. Por la emisión de resolutive de impacto ambiental	5 salarios mínimos
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 salarios mínimos
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 salarios mínimos
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 salarios mínimos
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 salario mínimo
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 salario mínimo
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 salario mínimo
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 salario mínimo
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales	1 salario mínimo
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 salario mínimo
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 salario mínimo
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos	



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

permisos.

Apartado B. Por la expedición de permiso para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas	Cuota Anual
a) De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo
b) De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo
c) De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo
d) De 500 en adelante	100 días de salario mínimo

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos; se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;

b) para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a 35 salarios mínimos;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a 65 salarios mínimos;
3. Más de 3,001 y hasta 5,000 personas	66 a 95 salarios mínimos;
4. Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a 120 salarios mínimos;
5. Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a 140 salarios mínimos;
6. Más de 20,001 personas en adelante	141 a 200 salarios mínimos



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catalogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1% menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal de Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO**



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

I.- Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,

II.- Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.

Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento del pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por Inscripción	4.5 Salarios Mínimos
2.- Uso de la Alberca Municipal 3 clases a la semana durante un mes	4.5 Salarios Mínimos
3.- Uso de la Alberca Municipal 5 clases a la semana durante un mes	7.5 Salarios Mínimos

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por disciplina (uso de Gimnasio Municipal)	4.5 Salarios Mínimos por mes

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA



APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios,
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.
- VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.
- VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio; y,
- VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.
- IX: Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que se establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenio o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 - 2016

129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.



REYNOSA
TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

67

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{Rezago total de impuesto predial}} \right) * 100$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}} \right) * 100$$

5.- Eficiencia en ingresos fiscales

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en ingresos fiscales} = \left(\frac{\text{Ingresos recaudados}}{\text{Ingresos presupuestados}} \right)$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \left(\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Habitantes del municipio}} \right)$$

7.- Ingresos propios por habitante diferente al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos

Fórmula:



REYNOSA
TAMAULIPAS
R. AYUNTAMIENTO
2013 -2016

Ingresos propios por habitante diferentes al predial= (Ingresos totales- ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingresos provenientes de la Federación}) * 100$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día primero de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

--- SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ---

----- DOY FE -----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"



LIQ. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA
Secretario del R. Ayuntamiento



REYNOSA
TAMAULIPAS
 R. AYUNTAMIENTO 2013-2016

SRIA. DE FINANZAS Y TESORERÍA
SFT/290/2014

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 21 de Octubre de 2014

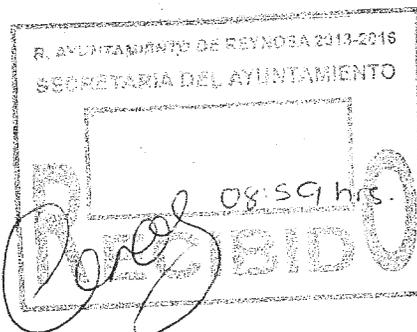
C. LIC. HENNIE AGUSTIN MERLE ZAVALA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
R. AYUNTAMIENTO 2013 – 2016
P R E S E N T E .-

Por este conducto, envié a Usted, borrador de la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas**, para el **ejercicio fiscal del año 2015**; para su respectiva revisión, aprobación del H. Cabildo y posteriormente sea enviada al H. Congreso del Estado para su autorización y publicación.

Sin otro particular y coadyuvando en el mejoramiento de las distintas Secretarías, Direcciones y áreas de trabajo, me despido de Usted quedando a su disposición para cualquier comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. FRANCISCO JOSÉ ALMANZA VILLALÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA



C.c.p. Archivo

Palacio Municipal
 Calle Morelos No. 645 entre Hidalgo y Juárez, Zona Centro. Reynosa, Tamaulipas
 C.P. 88500 – Planta Baja
 Tel. (899) 932.3240
www.reynosa.gob.mx

EL SUSCRITO, LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PERIODO 2013-2016, Y CON FUNDAMENTO EN DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y: - - - - - .

===== C E R T I F I C A =====

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE UNA FOJA, ÚTIL Y QUE CONTIENE OFICIO N° SFT/290/2014, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2014, EMITIDO POR EL LIC. FRANCISCO JOSÉ ALMANZA VILLARREAL, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA, Y DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA SU REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO Y POSTERIORMENTE SE ENVÍE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SI AUTORIZACIÓN Y PUBLICACIÓN. QUE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS; LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO 0498, DEL LIBRO DE CERTIFICACIONES.- EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2014. =====

===== DOY FE =====.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reección"



LIC. HENNIE AGUSTÍN MERLE ZAVALA
Secretario del R. Ayuntamiento



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2015**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribución de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones.
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Reynosa Tamaulipas, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2015
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58
1		IMPUESTOS			243,435,132.05
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		84,538.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	84,538.00		
	1.2	Impuesto sobre el Patrimonio		129,823,761.51	
	1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	124,663,761.51		
	1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rústica	5,160,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		62,252,803.98	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	62,252,803.98		
	1.4	Impuestos al comercio exterior			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos		17,663,076.21	
	1.7.1	Multas	0.00		
	1.7.2	Recargos	11,620,152.34		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	6,042,923.87		
	1.8	Otros impuestos			0.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		33,610,952.35	
	1.9.1	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2014	14,735,126.34		
	1.9.2	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2014	384,045.43		
	1.9.3	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2013	6,643,995.13		
	1.9.4	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2013	207,379.26		
	1.9.5	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2012	4,943,218.76		
	1.9.6	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2012	159,082.07		



LEY DE INGRESOS 2015

	1.9.7	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2011	2,258,954.89		
	1.9.8	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2011	131,195.97		
	1.9.9	Rezagos del Impuesto Predial Urbano 2010	2,007,198.25		
	1.9.10	Rezagos del Impuesto Predial Rústico 2010	76,754.95		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2010	2,014,133.14		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rústico anteriores a 2010	49,868.16		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			585,369.66
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		585,369.66	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	585,369.66		
	3.9	Contribución de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS			37,400,085.14
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		2,114,856.50	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,114,856.50		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		32,922,826.56	
	4.3.1	Expedición de certificados de residencia	167,923.21		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	1,043,719.17		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	4,889,477.33		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,085,879.28		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	200,222.77		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	178,969.30		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	0.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	3,299,883.10		



LEY DE INGRESOS 2015

	4.3.9	Certificación de conscriptos	2,715.49		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	0.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	0.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	449,433.21		
	4.3.13	Copias simples	0.00		
	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	0.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	0.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	168,675.89		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	0.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	832,767.01		
	4.3.21	Constancias	0.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	0.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	13,241,128.28		
	4.3.24	Servicios de panteones	3,072,380.08		
	4.3.25	Servicios de rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	0.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
	4.3.28	Servicios de materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	3,547,389.96		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	0.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	742,262.48		
	4.4	Otros derechos		2,347,018.86	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	5,708.69		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	2,341,310.17		
	4.5	Accesorios de los derechos		15,383.22	
	4.5.1	Recargos de derechos	15,383.22		
5		PRODUCTOS			3,125,079.48
	5.1	Productos de tipo corriente		2,478,922.41	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	71,487.79		
	5.1.2	Enajenación de bienes inmuebles	0.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	1,434,178.97		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del	0.00		



LEY DE INGRESOS 2015

		Municipio			
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.1.6	Otros productos	973,255.65		
	5.2	Productos de capital		646,157.07	
	5.2.1	Rendimientos financieros	646,157.07		
	5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
6		APROVECHAMIENTOS			2,525,848.39
	6.1	Aprovechamientos de tipo Corriente		2,525,848.39	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	744,972.92		
	6.1.2	Multas de tránsito	550,851.94		
	6.1.3	Multas de Protección civil	0.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	1,230,023.53		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	0.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	0.00		
	6.2	Aprovechamientos de capital		0.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios	0.00		
	6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Rezagos)		0.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	0.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			1,326,757,755.86
	8.1	Participaciones		756,765,297.00	
	8.1.1	Participación Federal	734,444,946.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	2,576,772.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,665,351.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	17,078,228.00		
	8.2	Aportaciones		382,774,078.52	
	8.2.1	Fismun	54,837,788.00		
	8.2.2	Fortamun	316,822,115.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal	11,114,175.52		



		CAPUFE			
	8.3	Convenios		187,218,380.34	
	8.3.1	Programa Hábitat	27,265,832.34		
	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	8,497,937.00		
	8.3.3	Subsemun	11,013,417.00		
	8.3.4	Fopam	34,695,071.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	16,918,341.00		
	8.3.6	Programa 3 x 1 Migrantes	2,089,799.00		
	8.3.7	Fondos Regionales	70,000,000.00		
	8.3.8	Fondo de Cultura	8,739,000.00		
	8.3.9	Contingencias Económicas	7,998,983.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al resto del Sector Publico		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58	1,613,829,270.58

(Mil Seiscientos Trece Millones Ochocientos Veintinueve Mil Doscientos Setenta Pesos 58/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas, aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes Públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del impuesto al Valor Agregado;
- e) Espectáculos de teatro o circo; y,
- f) Ferias y exposiciones

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinaran a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.



IV.- Sera facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA,
SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I. Habitación Residencial,	1.7 al millar.
II. Comercio y Oficinas,	2.0 al millar.
III. Dedicados al Servicio de Espectáculos y Entretenimiento	2.0 al millar.
IV. Hoteles, Moteles y Hospitales	2.0 al millar.
V.- Escuelas, Edificios u Oficinas Gubernamentales	2.0 al millar.
VI. Templos Religiosos	0.5 al millar.
VII.- Predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales,	2.0 al millar.
VII.-Industrial y otros,	2.9 al millar.
IX.- Predios rústicos,	1.5 al millar.

X. Las casa hogar o predios con fines filantrópicos, dedicados a la atención de la orfandad, 0.25 al millar.

XI. Tratándose de predios no edificados, cuyo destino de uso de suelo sea habitacional residencial, el impuesto se causará aumentándolo en un 100%, en todos los demás usos de suelo, se causará de acuerdo a la tasa por destino de uso de suelo, señalada en este artículo.

XII. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción VI;

XIII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

XIV. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagaran el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

El impuesto anual sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, no podrá ser inferior en ningún caso a 3 salarios mínimos.



SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro salarios mínimos, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.0% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos, a una tasa mensual que será del 1.0% menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO



Artículo 16.- Se consideran rezagos del impuesto los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal 2015.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público;

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III.- Construcción de guarniciones y banquetas;

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS



LEY DE INGRESOS 2015

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zona restringidas por la autoridad de Tránsito Municipal.

II.- Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicios de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para baile, eventos y fiestas;



D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;

E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,

F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de establecimientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 22.-Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la colocación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 6 salarios mínimos;

II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 4 salarios mínimos por día;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagara 20% de un salario mínimo diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro;

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán un salario mínimo por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 salarios mínimos;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;



Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, así como por las licencias o permisos se causarán conforme a lo siguiente:

I. Las licencias o permisos se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

LICENCIA O PERMISO ANUAL	CUOTA
Libres	5 Salarios mínimos
Sindicalizados	5 Salarios mínimos

II. Por el uso de la vía pública se pagará de acuerdo a lo siguiente:

USO DE LA VÍA PÚBLICA	CUOTA
Comerciantes ambulantes	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.
Puestos fijos o semifijos	1 salario mínimo por metro cuadrado o fracción que ocupen por día.

III. La licencia de operación de tianguis generará un costo anual, el cual se describe a continuación:

General	10 Salarios mínimos
---------	---------------------

A las personas mayores de 60 años o con capacidades diferentes se les condonará el 50% de las tarifas establecidas en este artículo. Para ser sujeto de este beneficio, las personas mencionadas deberán acreditar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia Municipal, con una credencial expedida por institución oficial que cumplen con dicho requisito.

Si el comerciante deja de pagar por tres meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del espacio.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Las personas a que se refiere este artículo que infrinjan el Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos o Semifijos en la Vía Pública de Reynosa, Tamaulipas, se le sancionará de la manera siguiente:

- Se impondrá una multa, equivalente a 1 salarios mínimos;
- Si se paga antes de las 24 horas, se condonara en un 50% y;
- La reincidencia será de 10 salarios mínimos.



Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 24. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 salarios mínimos y por mes de 3 a 5 salarios mínimos;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 salarios mínimos y por mes de 5 a 10 salarios mínimos;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 salarios mínimos y por mes de 6 a 12 salarios mínimos;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 salarios mínimos y por mes de 8 a 14 salarios mínimos;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 Toneladas 4 salarios mínimos por tonelada;
 - 2.- Bomba para Concreto, por día 8 salarios mínimos;
 - 3.- Trompo para Concreto, por día 6 salarios mínimos;
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 salarios mínimos.

La dirección de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	5 salarios mínimos
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes	5 salarios mínimos



III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	5 salarios mínimos
IV. Expedición de certificados de dependencia económica	5 salarios mínimos
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno.	5 salarios mínimos
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, constancias.	5 salarios mínimos
VII. Legalización y ratificación de firmas.	5 salarios mínimos
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio	5 salarios mínimos
IX. Expedición de carta de propiedad	5 salarios mínimos
X. Expedición de carta de no propiedad	1 salarios mínimos
XI. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 salarios mínimos
XII. Certificaciones de Catastro	5 salarios mínimos
XIII. Permisos	5 salarios mínimos
XIV. Actualizaciones	5 salarios mínimos
XV. Constancias	5 salarios mínimos
XVI. Copias simples	5 salarios mínimos
XVII. Otras certificaciones legales	5 salarios mínimos

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
- 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 2 al millar;
 - 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario mínimo; y,
 - 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios mínimos, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
 - 4.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, un salario mínimo

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios promocionados por los contribuyentes, causará 1 salario mínimo; y,



b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, un salario mínimo;
- b) Sobre el valor determinado por la reevaluación técnica actualizada 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos por metro cuadrado, 1% de un día de salario mínimos;
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1. Terrenos planos desmontados: 10% de un salario mínimo;
 - 2. Terrenos planos con monte: 20% de un salario mínimo;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de un salario mínimo para todas las áreas; y,
 - 5. Terrenos accidentados 50% de un día de salario mínimo para todas las áreas.
- c) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo hasta 1000 m², 10 salarios mínimos.
- d) Certificación de deslinde de predios con plano firmado por Director Responsable de Obra con registro de topógrafo mayor a 1000 m², 50 salarios mínimos:
 - 1. De 1,001 a 25,000 m², 25 salarios mínimos; y,
 - 2. De 25,001 m² en adelante, 50 salarios mínimos.
- e) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;
- f) Dibujo de planos topográficos urbanos, hasta escala 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos para todas las zonas; y,
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.
- g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2. Por cada vértice adicional, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas;
 - 3. Por planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada centímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo para todas las zonas.



h) Localización y ubicación del predio, 1% de un día de salario mínimo por metro cuadrado para todas las zonas.

V. SERVICIOS DE COPIADO

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 25% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Las cantidades que se mencionan a continuación, se refieren a la cantidad ó porcentaje de salarios mínimos, se causarán:

I. Por los derechos de construcción de vivienda:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales 2 días de salario mínimo;

1. Por metro lineal excedente 15% de un día de salario mínimo.

b) Banqueta y pisos en estacionamientos por metro cuadrado 3% de un día de salario mínimo;

c) Barda de material, por metro lineal y hasta 2 metros de altura 10% de un día de salario mínimo.

1. Por metro lineal de barda excedente a los 2 metros de altura 1% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y mallas de cualquier tipo, por metro lineal 2% de un día de salario mínimo;

e) Construcción habitacional, por metro cuadrado hasta 150 m², 25% de un día de salario mínimo:

1. Construcción habitacional por metro cuadrado mayor a 150 m², 35% de un día de salario mínimo.
2. Viviendas de Interés Social de hasta 70 m² (Densidad Alta), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 15% de un día de salario mínimo.
3. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Media), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 20% de un día de salario mínimo.
4. Viviendas de Interés Social hasta 70 m² (Densidad Baja), por m² o fracción, no aplica ampliaciones, 25% de un día de salario mínimo.



LEY DE INGRESOS 2015

5. Autoconstrucción de vivienda, en fraccionamientos de vivienda progresiva reconocidos por instancias gubernamentales, los primeros 40 m² estarán exentos, los m² excedentes se cobrarán de acuerdo al inciso 4.

f) Cambio o reposición de techumbre habitacional, de lámina, madera o concreto, por metro cuadrado 8% de un día de salario mínimo;

g) Deslinde hasta 46 metros lineales, 4 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 20% de un día de salario mínimo.

h) Número Oficial: 1 día de salario mínimo;

i) Autorización de ocupación temporal de la vía pública, por metro cuadrado diario, 1 día de salario mínimo;

j) Remodelación fachada habitacional por metro cuadrado: 6% de un día de salario mínimo;

k) Licencia de remodelación habitacional por metro cuadrado, que no aumente la superficie construida (interiores): 10% de un día de salario mínimo;

l) Autorización de uso y ocupación de edificación de viviendas en régimen en condominio de hasta 70 metros cuadrados de construcción: 2.5 días de salario mínimo;

1. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.

m) Demolición general, por metro cuadrado: 4% de un día de salario mínimo.

n) Autorización de Régimen de Condominio Habitacional, por metro cuadrado o fracción;

1. Condominio Horizontal: 20% de un día de salario mínimo.

2. Condominio Vertical: 10% de un día de salario mínimo.

ñ) Aviso de Terminación de Obra Habitacional;

1. Habitacional: 5 días de salario mínimo.

2. Interés Social: 3.86 días de salario mínimo.

3. Vivienda Popular Progresiva: 2.50 días de salario mínimo.

II. Por los derechos de construcción de Comercio, Industria y Otros:

a) Alineamiento hasta 6 metros lineales: 5 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 50% de un día de salario mínimo.

b) Banquetas y pisos en estacionamientos, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;



LEY DE INGRESOS 2015

c) Barda de block o concreto de hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal: 15% de un día de salario mínimo;

1. Por metro lineal o fracción de barda excedente a los 2.50 metros de altura (industrial o comercial): 5% de un día de salario mínimo.

d) Cerca de alambre y malla de cualquier tipo, por metro lineal: 10% de un día de salario mínimo;

1. Metro lineal o fracción excedente a los 2.50 metros de altura de malla, por metro lineal: 3% de un día de salario mínimo.

e) Construcción Industrial, por metro cuadrado: 45% de un día de salario mínimo;

f) Construcción Comercial, por metro cuadrado: 35% de un día de salario mínimo;

g) Construcción de cubiertas ligeras o marquesinas para sombreado de andenes, estacionamientos, patios de maniobras, talleres abiertos, terrazas o portales comerciales abiertos: 25% de un día de salario mínimo.

h) Construcción de gasolineras, gaseras e instalaciones especiales:

Tipo de construcción	Licencia de construcción
1. Gasolineras o estaciones de servicio:	
a) Dispensario (por unidad)	50 salarios mínimos
b) Área de tanques (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Anuncio tipo navaja o estela (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
e) Piso exterior (patios o estacionamiento) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
2. Gaseras	
a) Estación de gas para carburación (por estación)	250 salarios mínimos
b) Depósitos o cilindros área de ventas (por metro cuadrado)	1 salario mínimo
c) Área cubierta de oficinas (por metro cuadrado)	25% de un salario mínimo
d) Piso exterior (patios o estacionamientos) (por metro cuadrado)	10% de un salario mínimo
3. Instalaciones especiales de riesgo (por metro cuadrado)	50% de un salario mínimo

i) Deslinde hasta 46 metros lineales: 6.71 días de salario mínimo:

1. Por metro lineal excedente: 67% de un día de salario mínimo.

j) Fosa séptica, por metro cuadrado: 1.63 días de salario mínimo;

k) Número Oficial: 1.38 días de salario mínimo;



- l) Ocupación temporal en la vía pública por metro cuadrado o fracción y por día;
1. Andamios, tapias, áreas acordonadas con señalamiento vial por ejecución de construcción, remodelación o introducción de infraestructura: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 2. Por escombro o materiales de construcción: 10% de un día de salario mínimo (temporal).
 3. Por ocupación de la vía pública, aéreo por metro lineal: 20% de un día de salario mínimo.
- m) Remodelación de fachada, industrial y comercial, por metro cuadrado: 15% de un día de salario mínimo;
- n) Remodelación general, por metro cuadrado: 20% de un día de salario mínimo;
- ñ) Remodelación general, industrial y comercial, por metro cuadrado, sin que aumente el área construida: 25% de un día de salario mínimo;
- o) Terracerías y trabajos con maquinaria pesada, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- p) Canalizaciones para ductos e instalaciones en vía pública, por metro lineal: 13% de un día de salario mínimo;
- q) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura de hasta 30 metros: 1,138 días de salario mínimo;
- r) Estructuras verticales, de cualquier tipo o antenas de telecomunicaciones con altura mayor a 30 metros, por cada 5 metros o fracción excedente: 100 días de salario mínimo;
- s) Tanques elevados, cárcamo, cisternas, subestaciones eléctricas, por metro cuadrado: 30% de un día de salario mínimo;
- t) Por licencia o autorización de funcionamiento, operación, utilización y cambio de uso de la construcción o edificación de comercios o industrias;
- 1.1 Comercial:
 - 1.1.1 De 0.01 a 30 metros cuadrados: 40 días de salario mínimo.
 - 1.1.2 De 31 a 100 metros cuadrados: 80 días de salario mínimo.
 - 1.1.3 De 101 a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
 - 1.1.4 Por metro cuadrado adicional: 10% de un día de salario mínimo.
 2. Industrial:
 - 2.1. De 0.01 a 100 metros cuadrados: 60 días de salario mínimo.
 - 2.2. Más de 100 metros cuadrados a 400 metros cuadrados: 100 días de salario mínimo.
 - 2.3. Por metro cuadrado adicional: 15% de un día de salario mínimo.



- u) Aviso de terminación de obra para industria o comercio: 10 días de salario mínimo;
- v) Demolición general, por metro cuadrado: 10% de un día de salario mínimo;
- w) Rotura de pavimento de cualquier tipo; por metro lineal o fracción hasta 0.35 metros de ancho: 2.40 días de salario mínimo;
- x) Reposición de pavimento asfáltico, por metro lineal o fracción: 5.45 días de salario mínimo;
- y) Reposición de pavimento de concreto hidráulico: 10.25 días de salario mínimo;
- z) Construcción de panteones privados, fosa de 2.5 metros cuadrado: 9.60 días de salario mínimo; y,
 1. Fosa hasta 5 metros cuadrados 14.40 días de salario mínimo.
- aa) Supervisión de urbanización de obras de fraccionamientos: el 1% del costo de las obras de urbanización.

III. Por los servicios en tramitaciones urbanísticas, que se realicen en el Municipio, en materia de Desarrollo Urbano:

- a) En zona urbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación, lo permitan:
 1. Subdivisión, relotificaciones y fusiones, por cada uno y por metro cuadrado ó fracción: 3% de un día de salario mínimo.
 2. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requieran trazos de vías públicas, 3% de un día de salario mínimo, por metro cuadrado o fracción de la superficie a desincorporar. Cuota mínima, 5 días de salario mínimo.
- b) En zona suburbana cuando las leyes, normas y decretos de aprobación lo permitan:
 1. Subdivisiones, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo.
- c) En zona rústica pagarán un valor por hectárea, siempre y cuando cumpla con la superficie establecida por la ley:
 1. Subdivisiones, relotificaciones y fusiones: 2.40 días de salario mínimo.
- d) Por dictamen de factibilidad o certificado de uso de suelo:
 1. Para terrenos con superficie hasta 500 metros cuadrados: 12.53 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 1% de un día de salario mínimo.
- e) Por autorización de cambio de uso de suelo:



LEY DE INGRESOS 2015

1. Para terrenos con superficie hasta 500 metro cuadrados: 5 días de salario mínimo.
 2. Para terrenos con superficie mayor a 500 y hasta 10,000 metros cuadrados: 30 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 5% de un día de salario mínimo.
- f) Certificación de uso de suelo, suburbano, hasta (1) hectárea: 25 días de salario mínimo;
1. Por hectárea adicional: 5 días de salario mínimo.
- g) Certificación de suelo rústico, hasta 1 hectárea: 4.75 días de salario mínimo;
1. Por cada hectárea adicional: 59% de un día de salario mínimo.
- h) Copias de planos de la Ciudad: más de un metro cuadrado: 7.97 días de salario mínimo;
- i) Copias de planos de la Ciudad, menos de un metro cuadrado: 2.50 días de salario mínimo;
- j) Factibilidad de uso de suelo de nuevos fraccionamientos y lineamientos urbanísticos, 53 días de salario mínimo;
- k) Subdivisión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- l) Fusión en área urbana, por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- m) Relotificación en área urbana por metro cuadrado: 3% de un día de salario mínimo;
- n) Subdivisión de predio suburbano, por hectárea: 11.52 días de salario mínimo;
- o) Subdivisión de predio rústico, por hectárea: 2.40 días de salario mínimo;
- p) Dictamen de proyecto de lotificación 1.5% de un salario mínimo por metro cuadrado del área vendible;
- q) Por la autorización del proyecto de lotificación:
1. El 1% del costo de las obras de urbanización;
- r) Dictamen de proyecto ejecutivo.
1. Los fraccionamientos pagarán el 2% de un salario mínimo vigente por metro cuadrado del área vendible.
 2. Los condominios habitacionales hasta 70 metros cuadrados, efectuarán un pago único por vivienda por la revisión del cumplimiento de la normatividad aplicable al condominio: 11.13 días de salario mínimo.
 3. Por metro cuadrado excedente: 50% de un salario mínimo.



4. Los fraccionamientos industriales en régimen de condominio pagará por metro cuadrado de área privativa por la revisión del cumplimiento de normatividad aplicable al condominio: 30% de un salario mínimo.

s) Terminación de obra y liberación de garantías en fraccionamientos por metro cuadrado del área vendible 2.5% de un salario mínimo.

t) Por la autorización de proyecto ejecutivo y ventas de fraccionamientos:

1. Por el acuerdo de autorización se deberán cubrir por cada metro cuadrado del área, el 1% del costo de las obras de urbanización. Cuando así lo considere necesario, la Coordinación General de Desarrollo Urbano, podrá solicitar la memoria de cálculo o un estudio por laboratorios especializados.

u) Análisis Hidrológico para comportamiento hidráulico de subdivisiones, relotificaciones y fraccionamientos.

SUPERFICIE	TARIFA
0 a 5.0 has.	100 salarios mínimos por hectárea.
5.01 a 10.00 has.	85 salarios mínimos por hectárea.
10.01 a 40.0 has.	75 salarios mínimos por hectárea.
Más de 40.01 has.	65 salarios mínimos por hectárea.

IV. Por el estudio, emisión de licencias de urbanización y factibilidad de obra técnica encausadas a la ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, o cualquier organismo descentralizado del gobierno, Federal, Estatal o Municipal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite:

Para efectos de iniciar con dichas obras se deberá obtener autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y efectuar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Cableado subterráneo	30% de un salario mínimo por metro lineal.
Cableado aéreo	20% de un salario mínimo por metro lineal.
Caseta telefónica	50 días de salario mínimo por unidad.
Postes (Pieza)	2 salarios mínimos por unidad.
Tubería subterránea para instalaciones de gaseoductos/gas natural	20% de un salario mínimo por metro lineal
Instalaciones para estaciones de gasoductos por m ²	45% de un salario mínimo
De construcción de cimientos para la instalación de torres o estructuras verticales, como postes tronco-cónicos, aerogeneradores y similares, 30 salarios por tonelada o fracción	30 salarios mínimos.



del peso total de la cimentación.

Los derechos causados por los conceptos antes mencionados se pagarán anualmente en el mes de enero del año en curso.

V. Registro de Directores Responsable de Obra y Perito para obras o trabajos de topografías:

- a) 80 salarios mínimos como pago anual cuando sea inscripción por primera vez; y,
- b) 20 salarios mínimos como pago anual cuando sea reinscripción.

El Presidente Municipal, acorde a las facultades que se le confieren dentro del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, podrá, previo acuerdo del Ayuntamiento, realizar los descuentos respectivos mismos que podrán ser de hasta 50%, ello con el objeto de incentivar la inversión industrial, comercial y la construcción de vivienda y de todo tipo de construcciones en el Municipio.

Los pavimentos de las calles ó banquetas, sólo podrán romperse, con previa autorización y pago del derecho correspondiente, a razón de 2.4 salarios mínimos por metro lineal y hasta .35 centímetros de ancho, en caso de que exceda de dichas medidas se cobrará 9.60 salarios mínimos por metro cuadrado. La reposición podrá ser realizada por los organismos operadores de servicios públicos ó por la propia Secretaría, previo depósito de una garantía equivalente a 5.45 salarios mínimos por metro lineal.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causaran 8 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.0% de un salario mínimo por cada m ² vendible.
III. Por obras de urbanización de fraccionamientos	3.0% de un salario mínimo por m ² supervisado

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.



Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por El servicio de mantenimiento.	4 salarios mínimos.
II. Inhumación y Exhumación	
a) Panteón Sagrado Corazón	14 salarios mínimos
b) Nuevo Panteón Municipal	14 salarios mínimos.
c) Panteón San Pedro	6 salarios mínimos.
d) Panteón Lampacitos	6 salarios mínimos.
e) Otros Panteones en colonias, ejidos y rancherías	5 salarios mínimos
f) Otros Panteones (particulares)	15 salarios mínimos
g) Por inhumación de partes,	3 salarios mínimos.
h) Por inhumación de cenizas,	3 salarios mínimos.
III. Cremación	15 salarios mínimos.
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	7 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	15 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	15 salarios mínimos.
d) Fuera del país	20 salarios mínimos.
V. Traslado de restos humanos cremados:	
a) Dentro del Municipio	3 salarios mínimos.
b) Dentro del Estado	4 salarios mínimos.
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos.
d) Fuera del país	6 salarios mínimos.
VI. Rotura de fosa.	5 salarios mínimos.
VII. Construcciones:	
a) Monumentos y lápidas,	5 salarios mínimos.
b) Capilla cerrada con puerta	10 salarios mínimos.
c) Capilla abierta con 4 muros	8 salarios mínimos.
d) Dos gavetas	12 salarios mínimos.
e) Cuatro gavetas	20 salarios mínimos.
f) Cruz y floreros	3 salarios mínimos.
g) Anillos, cruz y floreros,	4 salarios mínimos.
h) Cruz de fierro o granito,	3 salarios mínimos.
VIII. Asignación o reasignación de fosa, por 7 años,	25 salarios mínimos.
IX. Título de propiedad Nuevo Panteón Municipal:	
a) Primer tramo a perpetuidad,	40 salarios mínimos.
b) Segundo tramo a perpetuidad,	30 salarios mínimos.
c) Tercer tramo a perpetuidad,	20 salarios mínimos.
d) Cuarto tramo a perpetuidad,	15 salarios mínimos.
X. Duplicado de título,	6 salarios mínimos.
XI. Manejo de restos,	3 salarios mínimos.
XII. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 salarios mínimos.
XIII. Reocupación en media bóveda,	10 salarios mínimos.
XIV. Reocupación en bóveda completa,	20 salarios mínimos.



XV. Instalación o reinstalación,	
a) Esculturas	7 salarios mínimos.
b) Maceteros	4 salarios mínimos.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado Vacuno	Por cabeza	3.5 salarios mínimos
b) Ganado Porcino	Por cabeza	2.30 salarios mínimos
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	70% de un salario mínimo
d) Aves	Por cabeza	5% de un salario mínimo

II. Por uso de corrales, por día:

a) Ganado Vacuno,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	Por cabeza	2.5% de un salario mínimo

III. Transporte:

a) Descolgado a vehículo particular, 20% de un salario mínimo por res, y 5% por ciento de un salario mínimo por cerdo;

b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, un salario mínimo por res y 25% de un salario mínimo por cerdo; y,

c) Por el pago de documentos únicos de pieles 5% de un salario mínimo por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)Ganado Vacuno,	En canal	50% de un salario mínimo
b) Ganado Porcino,	En canal	30% de un salario mínimo

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial, industrial, de entretenimiento (circos, juegos mecánicos, ferias, presentación de artistas, para que retiren su publicidad una vez pasada la temporada o evento). Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán



establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o mas.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre o limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente al 20% de salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrara de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta; de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causaran de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)		



LEY DE INGRESOS 2015

a) Deshierbe	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos	1.3 salarios min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean corrosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señaladas con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causaran y liquidaran conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos
II.- Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos
III.- Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición)	1.5. salarios mínimos
IV.- Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando solo el personal) hasta 2 metros cúbicos b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 salarios mínimos 12 salarios mínimos
V.- Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5. salarios mínimos por mes



VI.- Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de un salario mínimo
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un salario mínimo
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida)	0.60 de un salario mínimo

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 salarios mínimos;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 salarios mínimos;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 salarios mínimos;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen panorámicos. 30 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Colocación de anuncios tipo tótem y/o panorámico: 100 salarios mínimos

VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por el uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días.

VIII. Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

IX. Por el uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos



Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos

XI. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, y IV se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 salarios mínimos.
II. Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia,	5 salarios mínimos.
III. Servicios de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 salarios mínimos.
IV. Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	5 salariosmínimos.
V. Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión,	8 salarios mínimos.
VI. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía publica, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 salario mínimo
VII. Expedición de constancias,	4 salarios mínimos
VIII. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 salarios mínimos



Quando se cometa alguna infracción al Reglamento de Tránsito y queden en resguardo los documentos del infractor (licencia de conducir o tarjeta de circulación) como garantía del pago de la multa, se deberá dar conocimiento a la Oficina Fiscal del Estado. Lo anterior con el objeto de que no le sean expedidos la reposición de dichos documentos, hasta que acuda a la Oficina Recaudadora a pagar la multa correspondiente.

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a lo siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	0.00
----------------------------------	-------------

**SECCIÓN TERCERA
 OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorización por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 salarios mínimos
II. Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal.	20 salarios mínimos
III. Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 salarios mínimos
IV. Por la emisión de resolutivo de impacto ambiental	5 salarios mínimos
V. Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 salarios mínimos
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios	30 salarios mínimos
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios	55 salarios mínimos
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (micro generadores) asignados al municipio,	1 salario mínimo



VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos:	Pago mensual: 1 salario mínimo
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 salario mínimo
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 salario mínimo
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales	1 salario mínimo
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública	1 salario mínimo
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final,	1 salario mínimo
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos. Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permiso para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se eximirá el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causarán 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas

Cuota Anual

- | | |
|---------------------------|----------------------------|
| a) De 0 a 150 personas: | 25 días de salario mínimo |
| b) De 151 a 299 personas: | 50 días de salario mínimo |
| c) De 300 a 499 personas: | 75 días de salario mínimo |
| d) De 500 en adelante | 100 días de salario mínimo |

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 salarios mínimos; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 salarios mínimos. Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 salarios mínimos y en donde exista una mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 salarios mínimos, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos; se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 20 a 25 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 26 a 30 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 31 a 50 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000, 50 a 80 salarios mínimos.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 30 a 35 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 36 a 40 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 41 a 60 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 100 salarios mínimos.



c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 hasta 10 personas, 50 a 55 salarios mínimos;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 salarios mínimos;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 salarios mínimos; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 salarios mínimos.

II. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 salarios mínimos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10 salarios mínimos.

III. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio:

Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc. se cobrará hasta 2 salarios mínimos por persona, por hora.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 salarios mínimos por hora.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 salarios mínimos por hora.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 salarios mínimos por hora.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 40 salarios mínimos;

b) para 10 mil litros, 60 salarios mínimos.

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en salarios mínimos de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- Más de 1 y hasta 1,000 personas,	20 a 35 salarios mínimos;
2.- Más de 1,001 y hasta 3,000 personas	36 a 65 salarios mínimos;
3. Más de 3,001 y hasta 5,000 personas	66 a 95 salarios mínimos;
4. Más de 5,001 y hasta 10,000 personas	96 a 120 salarios mínimos;
5. Más de 10,001 y hasta 20,000 personas	121 a 140 salarios mínimos;
6. Más de 20,001 personas en adelante	141 a 200 salarios mínimos

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catalogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **2%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectuó, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será **1%** menor a la mencionada en el artículo anterior, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal de Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).



**CAPÍTULO VI
 PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- I.- Tianguis, un salario mínimo por cada metro cuadrado del local por mes; y,
 - II.- Mercados, causarán 1.5 salarios mínimos por cada metro cuadrado del local por mes.
- Solo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento del pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Por Inscripción	4.5 Salarios Mínimos
2.- Uso de la Alberca Municipal 3 clases a la semana durante un mes	4.5 Salarios Mínimos
3.- Uso de la Alberca Municipal 5 clases a la semana durante un mes	7.5 Salarios Mínimos

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:



CONCEPTO	CUOTA
1.- Por disciplina (uso de Gimnasio Municipal)	4.5 Salarios Mínimos por mes

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

**SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO**

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

**CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios,
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo.
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado.



LEY DE INGRESOS 2015

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado.

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyen al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

IX: Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 salarios mínimos.

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2014), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2015).

**CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES**

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que se establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



**SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS**

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenio o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamiento que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 67.- La cuota mínima del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial).

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción en el valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.



Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = \left(\frac{\text{Recaudación del Impuesto Predial}}{\text{Facturación total del Impuesto predial}} \right) * 100$$

3.-Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{Rezago total de impuesto predial}} \right) * 100$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = \left(\frac{\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial}}{\text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}} \right) * 100$$

5.- Eficiencia en ingresos fiscales

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = \left(\frac{\text{Ingresos recaudados}}{\text{Ingresos presupuestados}} \right)$$

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \left(\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Habitantes del municipio}} \right)$$

7.- Ingresos propios por habitante diferente al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial= (Ingresos totales- ingresos por predial/número de habitantes)

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

Dependencia fiscal= (Ingresos propios/ingresos provenientes de la Federación) *100

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigor el día 1 de enero del año 2015 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.